



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1095

Bogotá, D. C., lunes, 5 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 112 DE 2023 SENADO

por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones -Colombia Potencia Mundial del Turismo-.

Bogotá D.C., 1 agosto de 2024

Honorable Senador

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 112 de 2023 Senado "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO-

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA para SEGUNDO DEBATE al proyecto de ley No. 112 de 2023 Senado "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO-

Atentamente,

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 112 DE 2023 SENADO

"POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"-
COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO-

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La iniciativa legislativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 23 de agosto de 2023 por los Senadores Julio Alberto Elías Vidal, Pedro Hernando Flórez Porras, Alex Xavier Flórez Hernández, Sandra Jaimes Cruz, Guido Echeverri Piedrahita y publicado en la gaceta [1145/2023](#). Posteriormente fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado el 31 de agosto de 2023 y el 12 de septiembre fue designado como ponente único por la mesa directiva.

El proyecto de ley fue aprobado por unanimidad el 11 de diciembre de 2023, según consta en la Gaceta 218/24. Posteriormente, el 18 de diciembre del 2023, fue designado como ponente para segundo debate.

II. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objeto impulsar el turismo en Colombia mediante la implementación de mecanismos para promover el sector a nivel nacional e internacional. Se abordan aspectos como el turismo social, la promoción del turismo de nómadas digitales, la educación para fortalecer emprendimientos turísticos y la implementación de incentivos tributarios. Además, busca establecer políticas de inclusión, formación y desarrollo sostenible en el ámbito turístico, con el fin de posicionar a Colombia como una potencia mundial en esta industria.

III. ANTECEDENTES

Se han desarrollado varias mesas de trabajo, al igual que solicitado a diversas entidades conceptos técnicos y de viabilidad, de las cuales se adjunta el siguiente cronograma:

ENTIDAD	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y TURISMO	2023-09-18	Remite al Min CIT

MIN CIT	2023- 10-05	Comentarios a los artículos 3,5,6,9,10,11,15,16
ANATO	2023-08-30	Comentarios a los artículos 3,6,7, 9,17,18
ARTESANÍAS DE COLOMBIA	2023-08- 31	Sin comentarios Explicación del objeto misional de Artesanías de Colombia
CONFECAMARAS	2023-09-19	Mesa de trabajo virtual, comentarios al artículo 9
IATA	2023-09-20	Mesa de trabajo presencial Solicitud artículo nuevo combustibles
ANATO CARIBE	2023-09-24	REUNIÓN PRESENCIAL
EMPRESARIOS TURISTICOS DE CARTAGENA	2023-09-25	REUNIÓN PRESENCIAL
MIN CIT Y MIN TIC	2023-09-28	MESA DE TRABAJO
AEROCIVIL		SIN RESPUESTA
COTELCO - AS. HOTELERA Y TURISTICA		SIN RESPUESTA
FENALCO		SIN RESPUESTA
FONDO NACIONAL DE TURISMO	2023-08-30	SIN COMENTARIOS
ICETEX		SIN RESPUESTA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2023-10-05	SIN COMENTARIOS
SENA	22-03 -2024	Comentario al artículo 14
MIN HACIENDA		SIN RESPUESTA

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley surge como respuesta a la necesidad de fortalecer el sector turístico en Colombia, reconociendo su potencial como motor de desarrollo económico, inclusión social y fomento de la diversidad cultural. Se fundamenta en la convicción de que el turismo no solo es una actividad comercial, sino también un vehículo para el ejercicio de derechos humanos, la promoción del patrimonio cultural y natural, y la generación de oportunidades para comunidades y emprendedores.

particular el turismo asociativo, que facilita el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones. (4) Se debería fomentar y facilitar el turismo de familias, jóvenes, estudiantes y personas mayores, así como el turismo para las personas con discapacidad³.

De acuerdo con el Ministerio de Industria y Turismo, Colombia vivió un florecimiento en el turismo internacional entre 2017 y 2019, escalando de 6.1 millones a 7 millones de visitantes extranjeros. Sin embargo, desde la pandemia, esta cifra decreció de forma dramática, en donde para el 2020, solo se reportó la entrada de 2 millones de visitantes internacionales. A pesar de una incipiente recuperación en 2022, donde alcanzamos los 3.3 millones de visitantes, aún no hemos recuperado el ritmo que teníamos antes de la pandemia.



⁴ Elaboración propia en base a información extraída del MinCIT

Análisis estadístico:

- ▶ Entre 2017 y 2019, hubo un incremento del 14.75% en las llegadas de visitantes internacionales.
- ▶ De 2019 a 2020, hubo una disminución del 71.43% en las llegadas, atribuida a la pandemia.

³ <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284421695>

⁴ <https://porturcolombia.mincit.gov.co/tematicas/estadisticas-territoriales-de-turismo-1>, el portar tiene datos actualizados a 2022



Elaboración propia

Colombia es reconocida como atractivo turístico por su impresionante diversidad, reflejada tanto en su rica variedad de paisajes, ecosistemas y culturas como en su ubicación geográfica única. Es el segundo país más biodiverso del mundo, pero considerando su tamaño en comparación con Brasil, ostenta el título del país más biodiverso por metro cuadrado. Geográficamente, Colombia está situada en la esquina noroccidental de Sudamérica y tiene la distinción de ser bañada por dos océanos: el Atlántico y el Pacífico. Además, cuenta con cinco regiones naturales, 314 ecosistemas y un rango de climas que varían debido a su altitud, desde zonas frías hasta tropicales. Aunque no tiene estaciones, Colombia presenta variaciones climáticas, con meses más lluviosos o calurosos, atribuidos a sus cinco pisos térmicos que cambian según la altitud.²

En el año 2017, la OMT aprobó la Convención Marco sobre Ética del Turismo, que está dirigida a gobiernos, empresas del sector, comunidades locales y turistas, en su artículo 10 reconoce el turismo como un derecho "**Artículo 10 Derecho al turismo.** (1) La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento y el disfrute de los recursos del planeta constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes del mundo. La participación cada vez más difundida en el turismo interno e internacional debería entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le debería oponer obstáculo ninguno. (2) El derecho al turismo es consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, en cumplimiento de los tratados internacionales. (3) Con el apoyo de las autoridades públicas, debería desarrollarse el turismo social, en

² Elaboración propia en base a imágenes con licencia extraídas de Canva.

² <https://www.mincit.gov.co/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/politicas-del-sector-turismo/politica-de-turismo-sostenible/resumen-quecitivo-politica-de-turismo-sostenible.aspx>

- ▶ De 2020 a 2022, se observó un incremento del 65% en las llegadas de visitantes internacionales, aunque aún no se alcanzan las cifras previas a la pandemia.

De acuerdo con los datos proporcionados por el DANE, el turismo interno en Colombia ha experimentado una notable recuperación tras la pandemia. Sin embargo, aún no ha alcanzado los niveles registrados en 2019. Mientras que en 2019 la tasa fue del 19,7%, descendió bruscamente al 9,3% en 2020. Para el primer trimestre de 2023, se ha reportado una tasa del 15,8%.



⁵ Imagen extraída del DANE

Análisis estadístico:

1. Visitantes internos:

Se observa un descenso abrupto entre 2019 y 2021 (una reducción del 10,4%). Sin embargo, a partir de 2021, ha habido una recuperación paulatina, llegando a 15,8% en 2023.

2. Turismo interno:

Después del pico en 2019, hubo una disminución constante hasta 2021. La recuperación ha sido lenta, pero ha mostrado un ligero incremento año tras año desde 2021.

⁵ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/turismo/encuesta-de-gaio-interno-en-turismo-egs> portal tiene información disponible hasta 2023

3. Excursionismo interno:

Se observa una tendencia similar a la de los visitantes internos, con una reducción considerable en 2021 seguida de una recuperación. Cabe destacar que en 2023 casi se alcanzó la tasa de 2019, con un 8,4%.

Puntos destacados:

- ▶ **2019** fue el año con las tasas más altas en las tres categorías. Es probable que este año represente un punto de referencia antes de los impactos significativos, posiblemente debido a la pandemia.
- ▶ **2021** se destaca como el año con las cifras más bajas para visitantes y turismo interno, indicando el impacto más significativo de la pandemia.
- ▶ A partir de **2021**, hay una tendencia al alza en las tres categorías, lo que indica una recuperación en el sector, aunque a ritmos diferentes.
- ▶ El **excursionismo interno** tuvo la recuperación más notable, regresando casi a sus cifras de 2019 en 2023.

Estos datos sugieren que, a pesar de los desafíos, el turismo interno en todas sus formas está mostrando signos de recuperación en Colombia, con el excursionismo liderando esta tendencia.

Ahora bien, con respecto a la tasa de alojamiento en Colombia, se ha reportado una disminución en comparación con 2022. Durante 2023, la tasa de ocupación solo ha mostrado un incremento en Bogotá, la Amazonía y Llanos de Orinoquía. Por otro lado, en regiones como San Andrés, Providencia y los Santanderes, la tasa ha descendido drásticamente.

Imagen extraída del MinCIT

Es importante mencionar que según el Plan sectorial de turismo 2022- 2026, el turismo ha enfrentado la recuperación tras la pandemia de COVID-19, la crisis más desafiante en su historia, superando incluso impactos anteriores como la crisis económica de 2009. La pandemia causó una disminución del 73% en las llegadas globales de turistas en 2020, debido a restricciones de viaje⁶.

⁶ <https://portuocolombia.mincit.gov.co/tematicas/alojamiento>

⁷ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Amoría con la vida. Pág. 6 - 9

Los estudios proyectan una recuperación lenta para el turismo, afectada por factores como las restricciones de viaje, nuevas variantes del virus, la inflación económica, conflictos como la guerra en Ucrania, y otros desafíos globales.

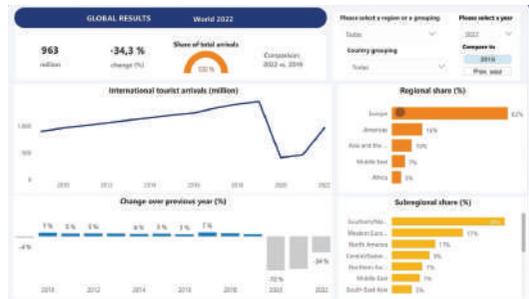


Imagen extraída de datos turísticos de la OMT

El turismo global ha experimentado cambios significativos y dramáticos debido a eventos recientes, en particular la pandemia de COVID-19. Según datos de la Organización Mundial del Turismo, hay una clara evidencia del impacto de la pandemia en las llegadas de turistas internacionales. En 2019, el mundo acogió a 1.465 millones de turistas internacionales, una cifra que destaca la robustez del sector antes del inicio de la crisis sanitaria. Según la OMT el turismo es uno de los principales sectores económicos del mundo, es la tercera categoría de exportación más grande (después de combustibles y productos químicos) y en 2019 representó el 7 % del comercio mundial. Para algunos países, puede representar más del 20 % de su PIB, y en general, es el tercer sector de exportación más grande de la economía mundial⁸.

Sin embargo, 2020 marcó un año sombrío para el turismo mundial, con una caída drástica en las llegadas de turistas hasta 406 millones. Esta disminución, que representa más del 70% en comparación con el año anterior, se debe en gran medida a las restricciones de viaje, cierres de fronteras y temores asociados con la propagación del virus.

⁸ <https://www.unwto.org/es/datos-turismo/en/indicadores-turisticos-globales-regionales>
⁹ <https://www.unwto.org/tourism-and-covid-19-unprecedented-economic-impacts>

El 2021 vio un ligero repunte con 455 millones de turistas internacionales. Aunque este número indica una mejora respecto a 2020, aún está significativamente por debajo de los niveles previos a la pandemia. Esta recuperación parcial puede atribuirse a la adaptabilidad del sector, a la introducción de protocolos de bioseguridad, y al inicio de campañas de vacunación en diversas partes del mundo.

Para 2022, se observa una tendencia más prometedora con 962 millones de turistas extranjeros. Aunque todavía no se alcanzan los niveles de 2019, este aumento sugiere una recuperación resiliente y una adaptación del sector al nuevo entorno, evidenciando una confianza renovada en los viajes internacionales.

Estos datos corroboran las observaciones presentadas por el MinCIT en el Plan Sectorial de Turismo, subrayando la necesidad y el potencial de adaptación, innovación y resiliencia en el sector turístico. El camino hacia la recuperación del turismo es evidente, pero aún presenta desafíos, y es crucial que las estrategias futuras consideren los aprendizajes adquiridos durante la pandemia.

De otra parte, hay que poner en consideración que la cesación de operaciones de las aerolíneas colombianas de bajo costo Viva Air y Ultra Air en 2023 ha sumido al sector del transporte aéreo colombiano en una crisis. Viva Air, enfrentando graves dificultades económicas, intentó un proceso de fusión con Avianca, que fracasó debido a desacuerdos en las condiciones propuestas. Esta situación se vio exacerbada por la repentina interrupción de las operaciones de Viva Air, impactando a pasajeros en Colombia, Argentina y Perú. Ultra Air, por otro lado, justificó su retiro debido al alza en los precios del combustible y otros costos operativos.

COTELCO subraya cómo la suspensión de Viva Air ha impactado en el turismo. Esta medida afecta no sólo a los viajeros sino también a los negocios que confían en esta conectividad. Es crucial tomar acciones efectivas, tales como¹⁰:

1. Crear un fondo de garantías para respaldar a los viajeros.
2. Abogar por mantener el IVA al 5% en tickets aéreos y otorgar beneficios fiscales para el sector hotelero y turístico.

¹⁰ <https://www.cotelco.org/noticias/COI-ANAT2023>

3. Continuar fortaleciendo la conectividad aérea con nuevas rutas y frecuencias.

**Turismo interno según tipo de transporte
 Total 24 ciudades y áreas metropolitanas
 I trimestre (2023-2022)**

Tipo de transporte	Total 24 ciudades y áreas metropolitanas			
	I-2023	I-2022	Variación (P) (2023-2022)	Contribución (D.P) (2023-2022)
Población que realizó turismo interno	1.089	1.459	29,4	
Transporte terrestre particular	1.100 ^a	754 ^a	45,9	23,7
Transporte terrestre público	479	370	29,3	7,4
Transporte aéreo	234 ^a	280 ^a	-16,5	-3,2
Otro ^a	76 ^a	55 ^a	-38,9	1,5

Imagen extraída del DANE

Aunque el cese de estas aerolíneas ha causado perturbaciones, otros factores, como el precio del combustible, la inflación y la apreciación del dólar en 2023, también han influido. De hecho, según el DANE, el transporte aéreo decreció un 16,5% respecto a 2022. Es fundamental abordar estos retos con visión y determinación.

Considerando las actuales necesidades y el análisis detallado del sector, así como las propuestas planteadas en el Plan Sectorial Del Turismo, se ha diseñado el siguiente proyecto de ley. Bajo el título "Colombia Potencia Mundial del Turismo", el cual se estructura en torno a cuatro ejes temáticos esenciales:

Turismo Social: Se enfoca en garantizar la inclusión y el acceso equitativo al turismo para aquellos en situación de vulnerabilidad o con recursos económicos limitados. Para ello, se proponen tarifas especiales en puntos turísticos clave y se define un enfoque de turismo especial para grupos prioritarios.

Nómadas Digitales: Se reconocen municipios con un alto potencial turístico para nómadas digitales. Se introduce el "Plan CIMAT" con el objetivo de potenciar la conectividad en dichas zonas. Además, se propone una plataforma digital que proporciona información relevante sobre servicios y actividades dirigidas a este grupo.

Educación para Emprendimientos Turísticos: En colaboración con el SENA, se diseñan programas específicos de capacitación técnica y tecnológica dirigidos a

¹¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/turismo/encuesta-de-gasto-interno-en-turismo-egit>

<p>emprendedores del sector turístico, cubriendo áreas clave como gestión empresarial, marketing y desarrollo sostenible.</p> <p>Incentivos Tributarios: Se proponen reducciones temporales en el IVA aplicables a tiquetes aéreos, servicios de hotelería y turismo, comercialización de artesanías, así como un descuento en el impuesto al consumo para la venta de comestibles y bebidas.</p> <p>La finalidad de estos ejes es fomentar un turismo más inclusivo, apoyar el trabajo remoto, promover la capacitación especializada y estimular el crecimiento económico en el país como se expondrá a continuación.</p> <p>1. POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL</p> <p>El primer capítulo de Política pública de Turismo Social se enfoca en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Se establecerán puntos de control turístico en lugares clave, cuyas tarifas beneficiarán el mantenimiento de atracciones. Habrá exenciones para habitantes locales y ciertos grupos vulnerables. ▶ El turismo social tiene como objetivo brindar oportunidades de descanso y esparcimiento a personas con recursos limitados o en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo a personas del Sisbén IV, adultos mayores, niños, y comunidades campesinas. ▶ Se implementarán descuentos y programas específicos para estos grupos prioritarios, en colaboración con proveedores de servicios turísticos y Cajas de Compensación. ▶ Habrá campañas de promoción para resaltar la importancia del turismo social e incentivar un consumo turístico responsable. ▶ El Fondo Nacional de Turismo (Fontur) será una fuente clave para financiar infraestructura relacionada con el turismo social, en alianza con las Cajas de Compensación. <p>El turismo, más allá de ser una mera actividad económica, es un derecho fundamental, un pilar de bienestar social y un medio para promover la inclusión. La</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 24, consagra el derecho de todas las personas al descanso y al disfrute del tiempo libre. Este derecho, sumado a otros instrumentos del derecho internacional, sienta las bases ideológicas del turismo social, un concepto que va más allá de simples vacaciones, siendo una herramienta de equidad y justicia social¹².</p> <p>En este sentido, la Carta Política de 1991 en Colombia refrendó esta visión al reconocer el ocio, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos autónomos. Además, se estableció la protección especial para las personas mayores y aquellos con discapacidades, subrayando la necesidad de un turismo más inclusivo y accesible para todos¹³.</p> <p>De otra parte, es importante mencionar que el "PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022-2026" resalta la importancia del Turismo Social, esta modalidad no solo busca beneficiar a sectores tradicionalmente marginados sino también fortalecer a las comunidades locales, ofreciendo una visión dual, lo cual se menciona en el Plan Sectorial de la siguiente forma¹⁴:</p> <p>"De acuerdo con la función asignada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la Ley 300 de 1996, compete a esta entidad formular unos lineamientos estratégicos de apoyo a través de los cuales pueda adelantar planes y programas, acciones concretas de apoyo y beneficios especiales en materia turística para garantizar derecho al turismo en nuestra sociedad.</p> <p>De manera que, se requiere promover la accesibilidad universal creando mejores condiciones para un turismo sin ninguna clase de discriminación, en el marco de un turismo social que haga frente a la segregación desde la oferta turística, no solo desde iniciativas destinadas a facilitar el acceso al tiempo libre y oportunidades de viaje en sectores invisibilizados, sino también desde otras propuestas que centran la preocupación en la población local, relacionando la promoción del desarrollo y la solidaridad a partir del turismo (Schenkel, 2019). En ese sentido, una oferta de turismo incluyente y accesible podría generar un aumento en la demanda y así un incremento de las ventas entre el mercado nacional e internacional, pues atender a dichos segmentos permite ocupar plazas ociosas en periodos de temporada baja, aportando a la disminución de los costos fijos obteniendo un incremento en las ganancias. <u>Por lo cual, los programas de turismo social se convierten tanto en una oportunidad económica</u></p> <p><small>¹² Declaración Universal de Derechos Humanos https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</small></p> <p><small>¹³ https://www.mincit.gov.co/getattachment/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/politicas-del-sector-turismo/politica-de-turismo-social/politica-de-turismo-social-hacia-un-turismo-accesible/politica-de-turismo-social.pdf.aspx, Pág. 16.</small></p> <p><small>¹⁴ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida.</small></p>
<p><u>para el empresariado como en un instrumento de reivindicación social para los sectores postergados, conciliando dos lógicas en conflicto: el turismo como negocio y el turismo como derecho.</u> (subrayado y negrilla fuera de texto"</p> <p>Sin embargo, se debe tener en cuenta la coyuntura actual que genera un panorama retador frente a la devaluación de la moneda colombiana, el alza en el dólar, la posible recesión a nivel mundial que se prevé en los próximos años y la dificultad de ubicar el aprovechamiento del uso del tiempo libre la recreación el descanso y el turismo como fuente de bienestar y sanación social. Siendo esta área una de las más rezagadas al priorizar necesidades básicas en la población".</p> <p>Por lo tanto, a pesar de su importancia, el turismo social enfrenta desafíos derivados de la coyuntura económica, como la devaluación del peso colombiano y las previsiones de recesiones mundiales. Estos retos, sumados a la tendencia de priorizar otras necesidades básicas, hacen que este sector a menudo quede rezagado.</p> <p>Este capítulo busca, por lo tanto, reivindicar el papel del turismo social en la construcción de una Colombia más justa, inclusiva y solidaria, resaltando su importancia y los desafíos y oportunidades que presenta en el actual contexto socioeconómico. Es una invitación a reflexionar sobre cómo, a través del turismo, podemos contribuir al bienestar, la sanación social y la equidad en nuestra nación.</p> <p>MARCO LEGAL</p> <p>En la actualidad el turismo social se encuentra reglamentado en el capítulo V de la Ley 300 de 1996, sin embargo, es necesario destacar que han surgido varias modificaciones con posterioridad por la Ley 1558 de 2012, algunas de ellas desarticuladas:</p> <p>▶ LEY 300 DE 1996</p> <p>ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL. Definición. Es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, mediante programas que les permitan</p>	<p>realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Entiéndase por personas de recursos económicos limitados aquellos cuyos ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social. Para este efecto, el Viceministerio de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población menos favorecida. Así mismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística, para tal efecto el plan sectorial de turismo deberá contener directrices y programas de apoyo al turismo de interés social.</p> <p>PARÁGRAFO. Harán parte integral de este sector las entidades que desarrollen actividades de recreación o turismo social, en particular las Cajas de Compensación Familia.</p> <p>ARTÍCULO 34. COFINANCIACIÓN DEL TURISMO DE INTERES SOCIAL. Adicionase el artículo 2o. del Decreto 2132 de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social, FIS, tendrá como objeto exclusivo cofinanciar la ejecución en forma descentralizada de programas y proyectos presentados por las entidades territoriales, incluidos los que contemplan subsidios a la demanda, en materia de salud, educación, cultura, recreación, deportes, aprovechamiento del tiempo libre y atención de grupos vulnerables de la población. Sus recursos podrán emplearse para programas y proyectos de inversión y para gastos de funcionamiento en las fases iniciales del respectivo programa y proyecto, por el tiempo que se determine de acuerdo con la reglamentación que adopte su Junta Directiva. Se dará prioridad a los programas y proyectos que utilicen el Sistema de Subsidios a la demanda; a los orientados a los grupos de la población más pobre y vulnerable y a los que contemplan la constitución y desarrollo de entidades autónomas, administrativas y patrimonialmente para la prestación de servicios de educación y salud.</p>

ARTÍCULO 35. ADULTOS MAYORES, PENSIONADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JÓVENES Y ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 Y EN ESPECIAL A LOS CARNETIZADOS DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBÉN. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para las personas contempladas en el presente artículo siempre y cuando pertenezcan a los estratos 1 y 2 y en especial a los carnetizados de los niveles I y II del Sisbén.

El Gobierno Nacional promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y con las Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, en beneficio de esta población.

ARTÍCULO 36. TURISMO JUVENIL. De acuerdo con la Constitución Política, el Gobierno Nacional apoyará, con el Viceministerio de la Juventud, los planes y proyectos encaminados a promover el turismo para la juventud.

Para tal fin el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios del presupuesto nacional.

PARÁGRAFO. Las Cajas de Compensación Familiar diseñarán programas de recreación y turismo que involucren a la población infantil y juvenil, para lo cual podrán realizar convenios con entidades públicas y privadas que les permitan la utilización de parques urbanos, albergues juveniles, casas comunales, sitios de camping, colegios campestres y su propia infraestructura recreacional y vacacional.

2. NÓMADAS DIGITALES

El Capítulo II, titulado "Nómadas Digitales", aborda una estrategia nacional para la promoción de Colombia como destino atractivo para este creciente segmento global de trabajadores que operan de manera remota gracias a la tecnología. Los principales puntos de esta estrategia son:

- ▶ **Identificación de destinos:** En un plazo de un año desde la vigencia de la ley, el Ministerio de Turismo identificará municipios con potencial para atraer a nómadas digitales, considerando sus recursos turísticos, infraestructura y potencial de desarrollo.
- ▶ **Conectividad:** En colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se desarrollará un Plan de Conectividad

Integral (PLAN CIMAT). Esta estrategia busca mejorar y expandir la infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en municipios con potencial turístico no desarrollado. Se contempla la posibilidad de implementar soluciones como el internet satelital.

- ▶ **Plataforma de promoción:** Se creará una plataforma tecnológica específica para promocionar la oferta dirigida a nómadas digitales, incluyendo descripciones detalladas de los municipios, directorios de alojamiento espacios de coworking y eventos locales. Esta plataforma estará integrada y será complementaria a la ya existente Red de Información Nacional de Turismo (REINAT) y otros portales oficiales.
- ▶ **Promoción internacional:** El Ministerio de Relaciones Exteriores jugará un papel crucial en la promoción y difusión internacional de esta oferta, resaltando las oportunidades y ventajas de Colombia como destino para nómadas digitales.
- ▶ **Evaluación y seguimiento:** Cada dos años, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá presentar evaluaciones al Congreso sobre el impacto de la ley, tanto en términos de beneficios como de posibles desafíos, como la sobrecarga turística. Basándose en estos hallazgos, se realizarán ajustes para garantizar una estrategia eficiente y sostenible.

En esencia, este capítulo presenta una visión proactiva y adaptativa para capitalizar la tendencia global de los nómadas digitales, garantizando al mismo tiempo el desarrollo sostenible y equilibrado de las regiones turísticas de Colombia.

Es de mencionar que, dentro del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, se reconoce la significativa transformación que ha sufrido el ámbito laboral en Colombia y en varios países de Latinoamérica. La respuesta a la crisis, centrada en la promoción de la recuperación del empleo, ha traído consigo la implementación y formalización del trabajo remoto. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2021, estas medidas no solo buscan regularizar aspectos como las horas de trabajo, el tiempo de desconexión y el acceso a herramientas y conectividad necesarias para el teletrabajo, sino que también han revolucionado la forma en que las personas acceden al ocio y gestionan su tiempo libre¹⁵.

Esta revolución ha traído consigo la emergencia de un perfil de turista que cada vez cobra más fuerza: los nómadas digitales. Estos viajeros modernos, que combinan el estudio y el trabajo remoto con el placer de explorar nuevos destinos,

¹⁵ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Turismo en Armonía con la vida.

tienen necesidades específicas. No buscan simplemente un lugar para vacacionar, sino destinos que ofrecen estancias prolongadas, excelente accesibilidad, opciones de desplazamiento y, sobre todo, una conectividad robusta.



¹⁶ Imagen extraída

Los nómadas digitales, mayormente satisfechos con su labor, representan una combinación de trabajadores a tiempo completo (71%) y parcial (29%), con un ingreso medio mensual de 4.500 dólares. Estos profesionales se inclinan hacia el trabajo autónomo, la administración de su propio negocio o ser empleados fijos de una empresa. Destacan en sus gastos el alojamiento, transporte y comida, siendo Indonesia, México y Tailandia los destinos predilectos y preferenciales para su

¹⁶ Imagen extraída de <https://passport-photo.online/es-es/blog/estadisticas-nomadas-digitales/#graf>

estancia en hoteles. Notablemente, el auge del nomadismo digital, reflejado en el 20% que adoptó este estilo durante el 2020 debido a la COVID-19, ha impactado positivamente al 88% de ellos, anticipando que 24 millones de estadounidenses aspiran a adoptar este estilo de vida en los próximos años¹⁷.



¹⁸ Imagen extraída de internet

El auge del teletrabajo ha impulsado la tendencia de los nómadas digitales, individuos que buscan combinar su profesión con el placer de viajar. En este contexto, Colombia emerge como un destino de preferencia para estos profesionales. Medellín, reconocida por The Wall Street Journal como "ciudad innovadora del año", y Bogotá, el corazón cultural y económico de Colombia, son

¹⁷ Ibidem.
¹⁸ Ibidem.

dos de las ciudades más atractivas para los nómadas digitales, gracias a su infraestructura de coworking, costos de vida asequibles y conectividad. Además, la estratégica ubicación de los aeropuertos facilita el tránsito entre ciudades, permitiendo a los nómadas explorar diferentes rincones del país mientras trabajan. Con opciones como compartir apartamentos con emprendedores, la amplia oferta de espacios de coworking y la flexibilidad para elegir entre ciudades según los intereses personales, Colombia se consolida como un destino ideal para los nómadas digitales¹⁹.

MARCO LEGAL

El término "nómada digital" es reciente en la normatividad colombiana, introduciéndose a través de la Ley 2069 de 2020, titulada "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia". El artículo 16 de dicha ley señala que "El Gobierno Nacional, liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados "nómadas digitales". Estos se refieren a personas que realizan trabajo remoto o independiente, abarcando modalidades como el teletrabajo, trabajo a distancia y otros tipos de trabajo remoto, con la finalidad de posicionar a Colombia como un núcleo de trabajo remoto en el contexto de la cuarta revolución. Sin embargo, la regulación de este tipo de turismo laboral todavía está en sus etapas iniciales, por ahora solo está reglamentado el tipo de visa a través de dos resoluciones, motivo por el cual se propone el mencionado capítulo.

► **LEY 2069 DE 2020**

ARTÍCULO 16. VISA PARA NÓMADAS DIGITALES, EMPRENDEDORES Y TRABAJADORES REMOTOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados "nómadas digitales", los cuales incluyen a personas dedicadas a realizar trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y/o trabajo remoto, con el propósito de promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.

► **Resolución 5488 de 2022 Ministerio de Relaciones Exteriores (sin visa)**

¹⁹ <https://www.colombia.co/articulos/ees-un-nomada-digital-trabajo-desde-colombia-en-estos-lugares/>

ARTÍCULO 3. Los titulares de pasaporte expedido por los Estados, territorios o sujetos internacionales que se listan en los siguientes literales podrán ingresar, permanecer y salir de Colombia, exentos de requisito de visa, para efectuar tránsito aeroportuario o para actividades de corta estancia, siempre que dichas actividades no generen pagos por servicios, salario o sueldo en Colombia. En estos casos, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar el permiso que corresponda para el ingreso y permanencia, de acuerdo con la norma vigente.

Parágrafo: Se entiende como actividad de corta estancia aquella cuya duración es menor de 90 días y que puede ser extensible hasta 180 días, en los casos que determine la norma.

► **Resolución 5477 de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores (con visa)**

Artículo 22. Tipos de visas. Se establecen tres tipos de visas: Visitante (V), Migrante (M) y Residente Permanente (R), con sus correspondientes categorías

Visa de	Categoría
Visitante (V)	1. Tránsito aeroportuario
	2. Turismo
	3. Negocios
	4. Estudiante
	5. Tratamiento médico
	6. Trámites Administrativos y/o judiciales
	7. Tripulante
	8. Trabajador agrícola de temporada
	9. Eventos
	10. Religioso
	11. Estudiante/Voluntario religioso
	12. Voluntarios o cooperantes
	13. Producciones cinematográficas o documentales de gran formato
	Nómadas Digitales
	14. Cobertura Periodístico
	15. Correspondiente permanente
	16. Asistencia Técnica
	17. Empresarios TLC
	18. Oficiales no acreditados
	19. Vacaciones y Trabajo
	20. Práctica laboral
	21. Prestador de Servicios-obra o labor
	22. Fomento a la internacionalización
	23. Rentista
	24. Rentista
25. Casos no previstos	

Artículo 46. Visa V Nómadas digitales

Alcance: Para prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde Colombia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para

iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

Requisitos específicos:

1. Ser titular de pasaporte expedido por alguno de los países o territorios exentos de visa de corta estancia, según Resolución
2. Carta en español o en inglés, expedida por una o varias empresas extranjeras para la cual preste sus servicios el extranjero en la que se indique el tipo de vínculo y el tipo de remuneración que recibe el solicitante.

En caso de tener un contrato con dicha empresa, aportarlo, o demostrar que es socio o copropietario de una empresa en el extranjero y carta indicando que su trabajo para la empresa lo desarrolla de manera remota;

3. En el caso de emprendedores, presentar carta motivacional explicando su proyecto de emprendimiento y los recursos financieros y humanos con que cuenta o aspira a contar para su emprendimiento;

4. Demostrar mediante extractos bancarios contar con ingresos mínimos equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) durante los últimos 3 meses;

5. Póliza de salud con cobertura en el territorio nacional contra todo riesgo en caso de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez, hospitalización, muerte o repatriación, por el tiempo previsto para su permanencia en el país.

Vigencia: Hasta por dos (2) años.

Beneficiarios: Se permite su solicitud para beneficiarios del titular principal. Restricciones: Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional.

Parágrafo: Los nómadas digitales, trabajadores remotos y emprendedores digitales de nacionalidades que no requieren visa para corta estancia, establecidas mediante Resolución, podrán ingresar sin visa y permanecer en Colombia con Permiso de Ingreso otorgado por la autoridad migratoria, de acuerdo con la norma vigente; siempre que su permanencia en el país no

genere pagos de empresas colombianas y su periodo de permanencia no sea superior a 90 días que podrá extenderse hasta máximo 180 días continuos o discontinuos año calendario.

DERECHO COMPARADO

► **ESPAÑA**

(LEY 28/2022)

España creó la denominada "Ley de Start Ups", a partir del 22 de diciembre del 2022, los extranjeros no residentes en España, que se propongan residir en territorio español con el fin de teletrabajar a distancia para una empresa no ubicada en España, solicitarán el visado para teletrabajo de carácter internacional que tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el período de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá la misma vigencia que este.

► **CROACIA**

Es uno de los primeros países que implantó estas visas (1 de enero de 2021), por lo que tuvo que modificar su Ley de Extranjería para permitir que los nómadas digitales pudiesen permanecer en el país.

Se dice que esta visa para estos trabajadores remotos, a diferencia de otras visas para nómadas digitales en otros lugares, es en realidad un permiso de residencia nómada digital que permite permanecer a estos nómadas remotos como residentes a corto plazo en Croacia por un máximo de 12 meses.

Estos trabajadores remotos pueden presentar la solicitud de visa en su Consulado o en una estación de policía en Croacia. Una vez que al trabajador remoto le sea concedida la visa, le permite viajar con familiares cercanos que también obtendrán el permiso de residencia, a su llegada a Croacia deben informar a las autoridades locales y proporcionar su dirección en el país y actualizar esta información durante su estancia si fuera necesario. Los requisitos que se exigen son: prueba de trabajo remoto, ingresos anuales suficientes, seguro médico, comprobación de antecedentes penales y un contrato de alquiler.

En la UE los trabajadores remotos que no tienen pasaporte de la UE pueden obtener una visa de residencia por un año y estar exentos de pagar el IRPF (impuesto sobre la renta de las personas físicas).

El nómada digital es considerado como un nacional de un tercer país que está empleado o realiza un trabajo a través de la tecnología de la comunicación para una empresa o su propia empresa que no está registrada en la República de Croacia y no realiza ni presta servicios a empleadores en la República de Croacia.

La estancia temporal no se puede prorrogar, aunque se puede presentar una nueva solicitud para regular la estadia de nómadas digitales 6 meses después de la expiración de la estadia temporal previamente otorgada.²⁰

► ALEMANIA

Es uno de los primeros países que creó una visa para autónomos de dos tipos: a) para artistas y b) para otros profesionales. Estos deben registrarse en la oficina de impuestos alemana y presentar una serie de documentos como, por ejemplo, extractos bancarios. En todo caso los autónomos deben tener clientes ubicados en Alemania.

Así, por ejemplo, el portal de Servicios de Berlín recoge los requisitos para emitir un permiso de residencia para realizar una actividad por cuenta propia como empresario (diferente para los autónomos en cuanto que exige diferentes requisitos). Entre los requisitos se exige que el solicitante tenga suscrito un plan de pensiones adecuado si ha cumplido los 45 años. En este sentido, contempla que a la edad de 67 años debe tener una pensión mensual de 1.332'36 euros (al menos por 12 años) o un importe de activo de 194.631'00 euros²¹.

3. EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS

²⁰ <https://revistascientificas.us.es/index.php/erjips/article/view/19965/17910>

²¹ <https://revistascientificas.us.es/index.php/erjips/article/view/19965/17910>

El turismo se ha consolidado como uno de los sectores más dinámicos y esenciales para el desarrollo económico de muchas naciones. Sin embargo, su éxito depende intrínsecamente de la capacitación y preparación de los actores involucrados en este ámbito. El capítulo III resalta la imperiosa necesidad de fortalecer la educación dirigida a los emprendimientos turísticos. Al poner énfasis en la formación técnica, tecnológica y en el desarrollo de habilidades específicas, se busca asegurar que el sector turístico colombiano no solo crezca, sino que también se posicione a la vanguardia, beneficiando a comunidades y emprendedores. La implementación de políticas de incubadoras y la creación de alianzas estratégicas subrayan la visión integral de este capítulo, que apunta a una transformación holística del sector turístico desde sus cimientos educativos.

- **Programas de Capacitación:** El Servicio de Aprendizaje (SENA) creará programas técnicos y tecnológicos en modalidades virtual y presencial. Los temas abarcarán desde finanzas y marketing turístico hasta bilingüismo y atención al cliente.
- **Enfoque Comunitario:** El SENA también diseñará programas específicos para el turismo comunitario, promoviendo habilidades en gestión turística, emprendimiento y conservación del patrimonio.
- **Incentivos de Capacitación:** El Gobierno Nacional, en colaboración con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el ICETEX, establecerá un programa de becas y condonación de créditos en el sector turístico. La selección de beneficiarios se basará en criterios de transparencia, equidad y pertinencia, con prioridad para ciertos clasificados en el Sisbén IV.
- **Política de Incubadoras:** Se instaurará una Política Pública de Incubadoras para MiPymes turísticas. Esta política busca apoyar a emprendedores en fases tempranas, impulsando su crecimiento. Se establece un plazo de seis meses para su desarrollo y ejecución tras la aprobación de la ley.
- **Alianzas Estratégicas:** El Gobierno Nacional fomentará convenios con entidades tanto públicas como privadas para fortalecer las incubadoras turísticas a nivel nacional.

Dentro del marco del Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, titulado "Turismo en armonía con la vida", se destaca la calidad y pertinencia de la formación en turismo en Colombia, la cual enfrenta desafíos significativos que requieren atención inmediata. Por un lado, hay un desfase notorio entre los conocimientos actuales del talento humano y las tendencias globales del sector turístico, así como las

expectativas cambiantes de los consumidores. Esta falta de alineación no solo impacta la capacidad del país para satisfacer la demanda turística, sino que también limita su potencial para utilizar el turismo como herramienta de mejora de la calidad de vida en los territorios. De acuerdo con un análisis de 2021 sobre las brechas del capital humano en el sector, existe una preocupante brecha de pertinencia del 13,1%. Este porcentaje refleja una desconexión entre las ocupaciones actuales y los programas de formación turística, evidenciando una falta de adecuación entre el nivel educativo de los trabajadores y los requisitos de sus puestos²².

Agravando esta situación, existe una marcada falta de reconocimiento hacia la educación no formal y los aprendizajes adquiridos por experiencia en el sector turístico. Esto ha llevado a una preocupante invisibilización y exclusión de los valiosos conocimientos y habilidades de las comunidades locales, favoreciendo una oferta laboral centrada en perfiles diseñados en grandes centros urbanos. Esta tendencia no solo limita las oportunidades de vinculación formal y una remuneración justa para muchos, sino que también desestabiliza la retención de empleados en el sector.

Ante este panorama, es imperativo abogar por una democratización del conocimiento turístico en Colombia. Es vital fortalecer las habilidades y capacidades de aquellos que históricamente han sido marginados, promoviendo una verdadera cultura turística y de paz. La meta debe ser ampliar las oportunidades de formación para habitantes de diversas regiones, permitiéndoles acceder a una educación que no solo potencie sus habilidades, sino que también les permita conservar y celebrar sus culturas y formas de vida, integrándose plenamente en el mercado laboral y en la cadena de valor del turismo.²³

De otra parte, el MinCIT menciona que²⁴:

"Como consecuencia de las insuficientes habilidades y competencias para el desarrollo empresarial en turismo, resaltando el alto índice de informalidad laboral en el sector y la importancia de contar con mecanismos de apoyo financiero. Teniendo en cuenta que en el país el 22,7% de las empresas señala el acceso a la financiación como su mayor barrera para el crecimiento e inversión, lo que en últimas obstaculiza el desarrollo empresarial y la

²² Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida.

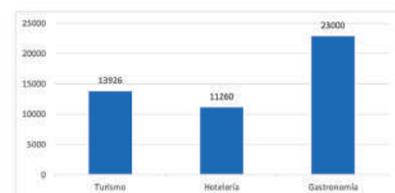
²³ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida. Pág. 25

²⁴ Ibidem

formalización (CPC, 2020; Confecámaras, 2022). De hecho, según cifras de Confecámaras (2018), de 100 empresas constituidas, 34 sobreviven al término de cinco años".

En 2019, según la base de datos del Ministerio de Educación Nacional, se registraron 474 programas académicos en Educación Superior relacionados con el sector turismo en Colombia. De estos, el 25% corresponde a turismo (121 programas), el 26% a hotelería (121 programas) y el 49% a gastronomía (232 programas). Estos datos fueron confirmados por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)²⁵.

Gráfica 30. Distribución de personas matriculadas en programas de Educación Superior para el sector turismo en las subdivisiones del área de cualificación.



En cuanto al número de estudiantes matriculados ese mismo año, 48.186 personas estaban inscritas en programas del sector turismo. De ellos, el 29% (13.926 estudiantes) estaban en turismo, el 23% (11.260 estudiantes) en hotelería, y el 48% (23.000 estudiantes) en gastronomía.

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), la distribución de personas graduadas en programas de educación superior para el sector turismo fue de 4.329 en turismo, 2.549 en hotelería y 2.809 en gastronomía.

A partir de información del Observatorio Laboral de Educación (OLE) del Ministerio de Educación Nacional, para el 2016, se observó la tasa de cotización en salud y

²⁵ https://www.colombiaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-12/analisis-brechas-sector-turismo.pdf

²⁶ Ibidem.

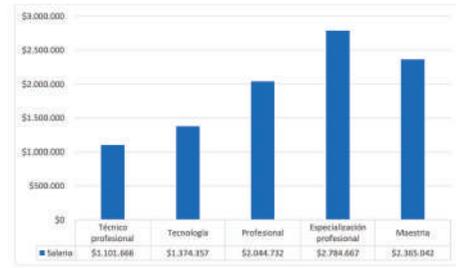
pensión y el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) con el objetivo de comparar los ingresos de los profesionales del sector turismo con profesionales de similar nivel educativo en otros sectores. El promedio de cotizantes en programas de educación a nivel nacional fue del 83.78% con un IBC de \$2,528,133. Sin embargo, para el sector turismo, estos valores fueron menores: una tasa de cotizantes del 71.84% y un IBC de \$1,551,611. Estos indicadores muestran que el sector turismo se encuentra por debajo del promedio nacional en términos de vinculación laboral y remuneración.

Además, el Observatorio Laboral de Educación (OLE) en 2021 reveló que el salario mensual de los profesionales en turismo varía según el nivel académico:

- ▶ Técnico profesional: \$1,101,666
- ▶ Tecnología: \$1,374,357
- ▶ Profesional: \$2,044,732
- ▶ Especialización profesional: \$2,784,667
- ▶ Maestría: \$2,365,042

Esto sugiere que mientras más avanzado sea el nivel de formación, mayor es el salario mensual, aunque con una excepción en aquellos con maestría, que perciben menos que quienes tienen una especialización profesional. Sin embargo los salarios del sector no eran muy altos.

Gráfica 32 Comportamiento de los salarios mensuales de las personas que desempeñan funciones en el sector turismo teniendo en cuenta su nivel académico.



27 Imagen extraída MinCIT

MARCO LEGAL

A pesar de que la Ley 300 de 1996 establece un marco legal en relación a la educación y el turismo, es esencial destacar que su enfoque no es general, sino que se centra específicamente en áreas como el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano. Dada esta especificidad, el capítulo que aquí se presenta se enfoca en la educación orientada al emprendimiento turístico, buscando promover y reforzar las competencias esenciales para las empresas del sector.

▶ **LEY 300 DE 1996**

ARTÍCULO 30. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. El Plan Sectorial de Turismo que prepare el Ministerio de Desarrollo Económico deberá incluir los aspectos relacionados con el ecoturismo, el etnoturismo, el agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano para lo cual se deberá coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente.

27 Ibidem

Los planes sectoriales de desarrollo turístico que elaboren los entes territoriales deberán incluir los aspectos relacionados con el ecoturismo coordinados con las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible.

Se promoverá la constitución de comités a nivel nacional y regional para lograr una adecuada coordinación institucional y transectorial que permita promover **convenios de cooperación técnica, educativa, financiera y de capacitación, relacionadas con el tema del ecoturismo, etnoturismo y agroturismo.**

A través de estos comités se promoverá la sensibilización entre las instancias de toma de decisiones sobre la problemática del Sistema de Parques Nacionales Naturales y otras áreas de manejo especial y zonas de reserva forestal con el fin de favorecer programas de protección y conservación.

ARTÍCULO 94. DE LOS GUÍAS DE TURISMO. <Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera guía de turismo a la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, Instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado.

Se conoce como guía de turismo a la persona inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente.

También podrá ser reconocido como guía de turismo quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin.

El Estado, por Intermedio del SENA o una Institución de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, lengua de señas, a fin de generar condiciones de Inclusión a la población con discapacidad, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico.

El Registro Nacional de Turismo será el documento único y legal para Identificar al guía de turismo y contendrá el número de tarjeta. El registro nacional de turismo permitirá identificar, proteger, autorizar y controlar la actividad del guía como garantía de protección al turista.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la actividad de los guías de turismo y sus niveles de competencias.

PARÁGRAFO 1o. La tarjeta de guía de turismo contendrá Información sobre el nivel de competencias acreditado por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Los gremios o asociaciones representativas de guías de turismo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional, podrán presentar proyectos en materia de competitividad, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo.

▶ **LEY 1558 DE 2012**

Artículo 24. Fomento de los estudios turísticos. El Gobierno Nacional propiciará la unificación de criterios en la programación de los estudios de formación reglada y ocupacional del sector turístico y promoverá el acceso a la formación continua de las trabajadoras y trabajadores ocupados del sector. Asimismo, apoyará la

formación turística destinada a la adquisición de nuevos conocimientos y tecnologías y la formación de formadores.

El Gobierno Nacional impulsará la suscripción de acuerdos y convenios con las universidades para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística.

4. INCENTIVOS TRIBUTARIOS

El Capítulo IV establece una serie de modificaciones en la Ley 2068 de 2020, introduciendo reducciones transitorias en las tarifas de diversos impuestos con el objetivo de incentivar el sector turístico y artesanal del país:

- ▶ **Impuesto sobre las Ventas (IVA) en Tiquetes Aéreos** Se aplicará una reducción transitoria en las tarifas del IVA para la compra de tiquetes aéreos.
- ▶ **IVA en Servicios de Hotelería y Turismo:** Se ofrecerá una rebaja transitoria en el IVA para los servicios de hotelería y turismo prestados a residentes en Colombia, incluyendo eventos como reuniones, congresos y entretenimientos, a las de entidades inscritas en el Registro Nacional de Turismo.
- ▶ **IVA en Comercialización de Artesanías:** Las tarifas del IVA aplicables a la venta de artesanías experimentarán una reducción temporal.
- ▶ **Impuesto sobre el Consumo en Expendio de Comidas y Bebidas:** Se contempla una reducción en las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de alimentos y bebidas.

Estas medidas buscan aliviar la carga tributaria en sectores clave, promoviendo su desarrollo y reactivación económica.

El turismo aéreo en Colombia ha atravesado momentos de altibajos en los últimos años. Diversos factores han influido en la dinámica de este sector, desde la inflación hasta los cambios en la política tributaria, pasando por el comportamiento de la demanda. Un repaso a los principales indicadores nos proporciona una radiografía de la situación actual y las tendencias a futuro.

Movilidad de Pasajeros en 2023

Durante el primer semestre de 2023, se movilizaron 14.150.000 pasajeros en vuelos nacionales en Colombia, reflejando una disminución del 12% en comparación con el mismo periodo del año anterior. Esta disminución se ve aún más acentuada en destinos turísticos populares como San Andrés, que experimentó una reducción del 36% en la llegada de pasajeros²⁸.

Tarifas Aéreas y Factores Económicos

En 2022, los turistas presenciaron un incremento en el precio de sus pasajes aéreos en más del 10% comparando junio con mayo. Esta alza se suma al incremento anual, que tocó un alarmante 23,68% al comparar junio de 2021 con junio de 2022. Ante esta situación, aerolíneas como Latam han expresado su preocupación, atribuyendo estos aumentos a factores como el crecimiento de los costos de operación y el aumento en los precios del combustible²⁹.

Por otro lado, análisis realizados revelan cómo variaron los precios de los tiquetes a diferentes destinos dentro de Colombia entre 2022 y 2023. Por ejemplo, los vuelos a Santa Marta experimentaron un aumento de 25%, mientras que Cartagena vio una disminución del 7% en sus tarifas³⁰.

Una explicación a estos cambios radica en factores macroeconómicos. Por ejemplo, la implementación del incremento de 14 puntos porcentuales al IVA, sumado al aumento de la inflación en Colombia, que alcanzó un 13,12% en 2022. Así, no es sorprendente que los viajeros experimenten aumentos entre el 30% y el 40% en el precio final del tiquete este año.

Impacto en el Sector Turístico

La eliminación de la exención al IVA augura un efecto negativo en el sector turístico. Según Cotelco, se espera una disminución de hasta 138.000 turistas trimestrales, lo que representa una caída de entre el 9,5% y el 38%. Esta decisión de incrementar el IVA ha sido percibida con recelo por varios actores en la industria, ya que, aunque esperada, representa un obstáculo adicional para la recuperación del sector.

²⁸ [El Tiempo] <https://www.eltiempo.com/vida/viajar/hafico-aereo-nacional-se-redujo-en-12-durante-el-primer-trimestre-del-2023-794380>

²⁹ [Portafolio] <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/por-10-alta-inflacion-subio-23-el-costo-de-los-tiquetes-aereos-568044>

³⁰ [RAYAR] <https://www.columbiatourism.com/turismo/hoticias/aqui-una-comparacion-entre-los-precios-de-los-vuelos-nacionales-del-ano-2022-y-del-2023-388782> y [Viajalia] <https://www.portafolio.co/tec-economia/precios-de-los-tiquetes-aereos-aumentan-hasta-18-en-2023-583338>

MARCO LEGAL

La escalada en los costos del turismo, incluyendo tiquetes aéreos, hospedaje y consumo de bienes y servicios, se ha visto influenciada por la eliminación repentina de los beneficios tributarios otorgados durante la pandemia mediante la Ley 2068 de 2020. Esto, sumado a otros factores económicos como el aumento en los precios de la gasolina, la valorización del dólar, el cierre de dos aerolíneas y la inflación, ha ejercido presión sobre el sector. Por esta razón, esta propuesta sugiere una eliminación gradual de estos beneficios para asegurar un crecimiento sostenido en el ámbito turístico.

▶ LEY 2068 DE 2020

ARTÍCULO 43. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 468-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. Adiciónese un numeral al artículo [468-3](#) del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2022, así:

"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".

ARTÍCULO 45. EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO. <Ver prórrogas en Notas de Vigencia> Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, Incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 46. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS. Estará excluida del Impuesto sobre las Venta: (IVA) la comercialización de artesanías colombianas desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 47. REDUCCIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN EL EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS. Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos [512-9](#) y [512-12](#) del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

▶ ESTATUTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE RESTAURANTES. <Artículo adicionado por el artículo [79](#) de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales.

<Ver Notas de Vigencia> La tarifa aplicable al servicio es del ocho por ciento (8%) sobre todo consumo. El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, sin perjuicio de lo señalado en el artículo [618](#) de este Estatuto.

ARTÍCULO 512-12. ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE RESTAURANTE Y EL DE BARES Y SIMILARES. <Ver Notas de Vigencia> <Artículo adicionado por el artículo [82](#) de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando dentro de un mismo establecimiento se presten independientemente y en recinto separado, el servicio de restaurante y el de bar, taberna o discoteca, se gravará como servicio integral a la tarifa del ocho por ciento (8%).

DERECHO COMPARADO

Alemania y España establecen un gran número de medidas tributarias en comparación con otros países europeos (aplicando cuatro medidas cada país). Un caso interesante es que la mayor parte de los países europeos aplican la política de reducción del IVA para los servicios de alojamiento y al mismo tiempo, imponen la tasa turística en estos servicios. Esta situación se evidencia en Alemania, que a la vez que se adopta la política de la reducción del IVA en servicios de alojamiento, se implementa la tasa turística en estos servicios dejando a las autoridades locales el alcance de aumentar sus ingresos tributarios.

Tabla n° 2: Tipos de tributos aplicados en el sector del turismo en los países

País	Tributos en llegadas y salidas		Tributos en transporte		Tributos en sectores económicos		Tributos ambientales		IVA en alojamiento	
	Tasa de entrada	Impuesto en compras	Tasa en pasaje	Tributos en alojamiento	Tributos en alojamiento	Tributos en alojamiento	Devolución	Reducción		
América Latina										
Argentina	X	X	X	X	X	X	X	X		
Brasil	X	X	X	X	X	X	X	X		
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
México	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Perú	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Europa										
Alemania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Austria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
España	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Italia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Irlanda	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Países Bajos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Portugal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Elaboración propia.

El informe de la OMT que trata sobre las medidas implementadas por los países para reactivar el turismo post-pandemia (OMT, 2020), hace referencia a algunas de ellas: en Brasil se anunció la suspensión del impuesto a los pasajes aéreos y otros impuestos de aviación; Colombia redujo el IVA para los pasajes aéreos; Ecuador aprobó un aplazamiento del pago del IVA sobre alojamiento, así como el impuesto sobre la renta para pequeñas empresas, aerolíneas, alojamientos y gastronomía. En cuanto a los países europeos, las medidas fueron: Alemania redujo la tasa del IVA para apoyar el sector de turismo y hotelería; Bélgica suspendió los impuestos de turismo de las ciudades y posterga los pagos de tarifas de alojamiento; en Islandia se suspendieron los impuestos de turismo de la ciudad y los de alojamiento. Del total de países analizados en el informe, la mayoría de ellos adoptaron medidas fiscales y monetarias, y además, son las más populares en todas las regiones del mundo. Las políticas más recientes han sido adoptadas por países de Europa y Asia Pacífico.

Tabla n° 3: Medidas fiscales ante la crisis del COVID-19 en países de América Latina y Europa

Países	Reducción de tributos turísticos	Suspensión de tributos turísticos	Otras medidas fiscales
América Latina			
Argentina		X	X
Brasil		X	X
Chile		X	X
Colombia	X		X
Ecuador		X	X
México		X	X
Perú		X	X
Uruguay			X
Europa			
Alemania	X		
Austria			X
Bélgica		X	X
España		X	X
Francia		X	X
Italia		X	X
Irlanda		X	X
Países Bajos			X
Portugal			X
Suiza			X

Fuente: Elaboración propia en base a OMT (2020), OAS (2020) y Daiberg (2020).

Entre otras medidas fiscales adoptadas cabe destacar el apoyo financiero a través de líneas de créditos con condiciones favorables para empresas del sector, postergación de recaudación de impuestos turísticos locales, tipos de interés reducidos de préstamos para las empresas turísticas, suspensión de retenciones, contribuciones en sectores relacionados al turismo e Identidad turismo. Algunos de estos ejemplos son: en Brasil y Chile se brindan líneas de créditos y préstamos dirigidos a pymes del sector turístico; en Colombia se aplazan las declaraciones de impuestos como el IVA en el sector y eximen a sectores relacionados al turismo del pago del IVA y del impuesto al consumo; Austria impuso la suspensión de los reembolsos de préstamos para empresas turísticas; en Bélgica se creó un préstamo a tipo reducido para el sector de hotelería; en España se abrió una línea de financiación para atender a las empresas afectadas en el sector del turismo y transporte³¹.

³¹ [file:///C:/Users/JAIMER20/EJUARIO/Downloads/ftspscoll_srt+romano+posto%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/JAIMER20/EJUARIO/Downloads/ftspscoll_srt+romano+posto%20(2).pdf)

Finalmente, cabe resaltar que estas medidas buscan responder a necesidades actuales del sector turismo, además de propender por la reactivación del sector. Tal y como se expresa en el Plan Sectorial de Turismo en donde se menciona que³²:

“Se hace necesario culminar la reglamentación de la Ley 2068 y revisar los vacíos institucionales y procedimentales frente a la realidad turística actual, con el fin de generar las actualizaciones normativas a que haya lugar y generar estrategias para el crecimiento y orientación del sector desde distintos ámbitos”.

V. CONCEPTOS TECNICOS

A continuación se adjuntan los diferentes conceptos que se han decepcionado por parte de múltiples entidades.

1. CONCEPTO MIN CIT

³² Plan Sectorial De Turismo 2022-2026. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Turismo en Armonía con la vida.



DDM

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Doctor
JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL
 Senador de la República
 Congreso de la República
 Cra. 7 # 10 - 00
 Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 112 de 2023 Senado "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO"

Honorable Senador,

Hemos recibido la Solicitud de Concepto del Proyecto de Ley 112 de 2023 Senado, "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones [COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO]". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos remitir los siguientes comentarios en los temas de nuestra competencia:

Consideraciones Generales

En primer lugar agradecemos la iniciativa legislativa, teniendo en cuenta que el turismo desempeña un papel fundamental en el crecimiento económico, la promoción cultural y la construcción de relaciones internacionales de un país. Reconociendo su importancia y con el objetivo de impulsar su desarrollo sostenible y beneficioso para todos los involucrados.

Es así como, si bien es cierto este proyecto de ley busca establecer un marco legal que fomente la competitividad, la innovación y la sostenibilidad en la industria turística, al mismo tiempo que garantice la preservación del patrimonio cultural, la protección del medio ambiente y la promoción del bienestar de las comunidades locales, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones de articulado.

Consideraciones Articulado

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C., Código postal: 110311
 Conmutador: (+57) 601 6067676
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-114-001921



1. Se recomienda en el siguiente enunciado cambiar la definición de turismo social: (PL 132-23S Pagina 2)

OLUCÍTRA 3º. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a. Turismo social: El turismo social se define como una modalidad turística que busca promover la inclusión y el acceso igualitario al turismo para personas en situación de vulnerabilidad o con recursos limitados. El objetivo del turismo social es brindar oportunidades de viaje, recreación y disfrute de destinos turísticos a aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden acceder fácilmente a experiencias turísticas convencionales. "

Sugerencia:

a. Turismo social: Servicio público promovido por el Estado y ejecutado por prestadores de servicios turísticos con el propósito de que todos los colombianos puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, a través del turismo, mediante programas y acciones que promuevan la accesibilidad a todos los grupos de población, en particular los jóvenes, las personas mayores, las personas con recursos económicos limitados, las personas con discapacidad, así como el fortalecimiento de los territorios y las comunidades anfitrionas propendiendo por alcanzar una regeneración a través del encuentro.

Justificación: Toda vez que es la definición adoptada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo, se encuentra alineada con la Organización Internacional de Turismo Social que propende por ampliar los beneficios del turismo social a los territorios y a las comunidades locales

2. Se recomienda en el siguiente enunciado cambiar la definición de Nómada Digital

OLUCÍTRA 3º. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Nómada Digital: Son las personas dedicadas a realizar trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y/o trabajo remoto, con el propósito de promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 2069 de 2020, las resoluciones expedidas por el Gobierno Nacional y las normas que la modifiquen, adicione y/o complementen.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C. Código postal: 110311
Commutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009V21



Sugerencia:

Nómada Digital: Son las personas "dedicadas a prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde un país diferente a su país de su residencia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información..."

"... Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional".

Justificación: Este concepto está regulado desde la cancillería y la resolución 5488 de 2022 que da respuesta al artículo 16 de la Ley 2069 de 2020.

3. Se recomienda en el siguiente enunciado cambiar la definición Atractivo Turístico:

OLUCÍTRA 3º. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Municipios de atractivo turístico: Son los municipios que cuentan con recursos naturales, culturales, históricos o cualquier otro atractivo que pueda ser un lugar de interés turístico para los nómadas digitales en su búsqueda de destinos para trabajar y desarrollar actividades de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios, en los términos de la Ley 2068 de 2020.

Sugerencia:

Separar los términos de Municipio y de atractivo turístico

Justificación:

La definición establecida es "Atractivo turístico: recurso natural o cultural que tiene el potencial y la capacidad de atraer visitantes. Esta categoría incluye también los recursos turísticos previstos en el capítulo 4 de la Ley 1617 de 2013."

4. Se recomienda en el siguiente enunciado cambiar la definición de Emprendedores turísticos: (PL 132-23S Pagina 2)

OLUCÍTRA 3º. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Commutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009V21



Emprendedores turísticos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos.

Sugerencia:

Emprendedores turísticos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos. Para el segmento de la economía popular y comunitaria, se hablará de emprendedores turísticos que incuben y desarrollen empresas micro, pequeñas y medianas, con limitaciones en materia de productividad, rezago tecnológico y escasa innovación, recogiendo a una población emprendedora pero afectada por la baja productividad, con dificultad para acceder a factores de la producción y con bajos ingresos que requiere una intervención estatal que reconozca el importante aporte económico y social que se deriva de sus actividades, así como de la necesidad de incrementar la base de propietarios y la productividad de las empresas

Justificación:

Aporte generado con base a la política de Reindustrialización, teniendo en cuenta que un gran porcentaje de los Prestadores de Servicios Turísticos en las regiones hacen parte de estos segmentos de Economía popular y comunitaria.

**CAPITULO I
POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL**

5. Se recomienda en el Artículo 25 realizar el siguiente cambio:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Commutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009V21



PARÁGRAFO 1o. En la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, y las personas con discapacidad y las personas pertenecientes al turismo de interés social.

Sugerencia:

PARÁGRAFO 1o. En la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, y las personas con discapacidad y las personas pertenecientes al turismo de interés social y sus cuidadores.

Justificación:

De acuerdo a la ley 2297 del 28 de Junio de 2023, se deben tener en cuenta los cuidadores.

6. Se recomienda para el Artículo 32 realizar el siguiente cambio:

"ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL. Definición y población objetivo. El turismo de interés social es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de permitir a las personas con recursos económicos limitados o pertenecientes a grupos vulnerables el ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre. El Gobierno Nacional facilitará la realización de actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones de economía, seguridad y comodidad.

Tener en cuenta la modificación de los segmentos;

Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que enfrentan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como:

- a. Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV.
- b. Adultos mayores, según lo contemplado por la Ley 1850 de 2017.
- c. Niños, niñas y adolescentes, según lo definido en la Ley 1098 de 2006.
- d. Personas que presentan problemas de accesibilidad y funcionalidad.
- e. Campesinos y campesinas".

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Commutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009V21



Sugerencia:

Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que sus ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o tengan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como:

- a. Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV.
- b. Persona Mayor de 50 para población indígena, 55 para persona con discapacidad y 60 o más para el resto de personas, de acuerdo a la política de envejecimiento y vejes.
- c. Se sugiere adoptar el rango de edad definido por el DANE de 14 a 28 años.
- d. Personas con discapacidad de acuerdo a política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión de 2023.
- e. Se sugiere tener en cuenta: **Comunidades campesinas: Definición – "Sujeto" intercultural que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de la fuerza de trabajo. Sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género ICANH. Ver sentencia 2028 de 2018, sobre el reconocimiento de los campesinos como sujeto colectivo de especial protección. Existe una dimensión territorial – Productiva – Organizativa – Cultural. Por tanto la comisión de expertos lo ha definido como un sujeto colectivo de manera integral y multidimensional. Como sujeto productivo, territorial, cultural y organizativo que situado en la historia y presente nacional ha sufrido discriminaciones y exclusiones de larga data, por lo que amerita una especial protección en un estado social de derecho.**

OBSERVACIONES ARTICULADO

1. Artículo 9:

"ARTICULO 9º. Financiación de infraestructura para el turismo social. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Los recursos señalados en el artículo 10 y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formaran

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C., Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283



parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y se constituirá como patrimonio autónomo con personería jurídica y tendrá como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos".

Observación:

En el Plan Nacional de Desarrollo se elimina la personería jurídica de Fontur para lograr mayor eficiencia administrativa en la ejecución de los recursos del turismo.

PARÁGRAFO 2. Las Cámaras de Comercio en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el turismo social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. En este sentido, podrán promover la construcción y operación de centros comunitarios de turismo, espacios de recreación y esparcimiento, así como la implementación de programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local, con el objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico y social de sus regiones.

Observación:

Se aclara que "los espacios de recreación y esparcimiento" son manejados desde las políticas de recreación y deporte.

**CAPITULO II
NÓMADAS DIGITALES**

Sí bien todo este capítulo compete especialmente a Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Cancillería), por tratarse de un tema regulatorio y migratorio, y al MINTIC acorde a la ley 1341 del 2009, Teniendo en cuenta este componente en el Plan sectorial de turismo 2022 - 2026, y la participación de esta cartera en la estructuración de la política CONPES 4085 del 2022 (Política de Internacionalización para el Desarrollo Productivo Regional), se realizan las siguientes sugerencias a tener en cuenta:

1. SE RECOMIENDA MODIFICAR ART 10:

"ARTÍCULO 10º. Identificación de municipios de atractivo turístico. El Ministerio de Turismo, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, identificará los municipios con potencial de atractivo turístico para los denominados

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C., Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283



nómadas digitales. Para esta identificación, se llevarán a cabo análisis detallados de los recursos turísticos, infraestructura existente y potencial de desarrollo de cada municipio"

Sugerencia, modificar a:

ARTÍCULO 10º. Identificación de municipios con capacidad de cobertura e infraestructura tecnológica para atender el segmento de nómadas digitales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC), en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, identificará los municipios con potencial de conectividad para los denominados nómadas digitales. Para esta identificación, se llevarán a cabo análisis detallados de los recursos turísticos, infraestructura existente y potencial de desarrollo de cada municipio. A su vez el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINTIC), apoyará al MINTIC, en identificar atractivos turísticos, incluyendo los territorios PDET con vocación turística adyacentes a dichos territorios.

Justificación:

Es importante tener en cuenta las condiciones de infraestructura tecnológica y de cobertura requerida para este segmento, que acorde a la ley 1341 del 2009, son competencia directa de MinTIC.

2. SE RECOMIENDA MODIFICAR ART 11:

"ARTÍCULO 11º. Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico (PLAN CIMAT). El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará una estrategia de conectividad de telecomunicaciones en un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley. Esta estrategia estará dirigida especialmente a mejorar las redes de internet y telefonía celular en aquellos municipios que no hayan desarrollado su potencial turístico y que carezcan de la infraestructura necesaria para atraer visitantes".

Sugerencia, modificar a:

ARTÍCULO 11º. Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico (PLAN CIMAT). El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará una estrategia de conectividad de telecomunicaciones en un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley. Esta estrategia estará dirigida especialmente a mejorar las redes de internet y telefonía celular en aquellos municipios

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C., Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283



que no hayan desarrollado su potencial turístico y que carezcan de la infraestructura necesaria para atraer visitantes.

Justificación:

Es importante tener en cuenta las condiciones de infraestructura tecnológica y de cobertura requerida para este segmento, que acorde a la ley 1341 del 2009, son competencia directa de MINTIC.

**CAPITULO III
EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS
TURÍSTICO**

Sí bien todo este capítulo compete especialmente al Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y sus entidades adscritas, por tratarse de un tema de educación con foco sectorial y teniendo en cuenta este componente en el Plan sectorial de turismo 2022 - 2026, y la participación de esta cartera, se realizan las siguientes sugerencias a tener en cuenta:

1. SE RECOMIENDA ELIMINAR EL ART 15:

"ARTICULO 15º. Programas de educación y capacitación para el turismo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el ICETEX, creará un programa de becas y condonación de créditos relacionadas con el sector del turismo, con el fin de incentivar la capacitación de personas y promover el desarrollo económico en el sector.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá los criterios y requisitos para la postulación y selección de los beneficiarios de las becas, asegurando la transparencia, equidad y pertinencia en el proceso de asignación"

Justificación:

El Viceministerio de Turismo acorde al Plan sectorial 2022- 2026, actualmente está desarrollando diferentes programas para fortalecer el desarrollo de la competitividad turística, entre ellos programas Sensitur y Empretec, focalizado especialmente para emprendedores del sector. Aquellas otras acciones para fomentar programas de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C., Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283



educación y capacitación son del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo.

2. SE RECOMIENDA MODIFICAR ART 16:

ARTÍCULO 16°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MIPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento°.

Sugerencia, modificar a:

ARTÍCULO 16°. PLAN INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, a través de Innpulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MIPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento.

Justificación: Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", especifica que Innpulsa Colombia como agencia nacional de emprendimiento e innovación es la entidad directamente responsable de este tipo de acciones.

Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.

Cordialmente,

Handwritten signature of Arturo Bravo

ARTURO BRAVO VICEMINISTRO DE TURISMO DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN Revisó: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ Aprobó: ARTURO BRAVO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C., Código postal: 110311 Conmutador: (+57) 601 6067676 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-0091V21

2. ANATO



Bogotá, D.C., agosto 30 de 2023 A-120

Dector: JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL HONORABLE SENADOR DE LA REPUBLICA julio.elis@senado.gov.co

Hon. Senador:

En atención a la invitación que se le hizo a ANATO en días pasados, para emitir concepto sobre el proyecto de ley No. 122 de 2023 Senado "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE TURISMO-, que en materia de turismo agrateamiento por la oportunidad que nos brinda y reiterarle que la ANATO celebra toda iniciativa que procure impulsar el desarrollo del Sector Turístico tan afectado por los efectos de la pandemia del COVID 19 y altamente sensible a cualquier desfavor en las condiciones de seguridad.

Revisado el proyecto de ley remitido, de la manera más clara, nos permitimos compartir nuestros comentarios al mismo.

- 1. En el artículo 3° de las definiciones, se incluye una definición de municipios de atractivo turístico.
2. El proyecto de ley confirma una definición de emprendedores turísticos y en la legislación turística desde 1994 se ha venido haciendo referencia a los prestadores de servicios turísticos. Sugiero revisar los efectos que en materia de interpretación de la ley pueda generar una nueva definición como la planteada.
3. En el artículo 6 del proyecto por el cual se modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996 se incluyen en forma genérica varios grupos poblacionales con independencia de su capacidad económica lo que puede llevar a que recursos que son escasos se destinen a programas de turismo social para segmentos que pueden no responder favorablemente a estos incentivos. Hay niños, niñas y adolescentes, campesinos y campesinas que pueden no encuadrar en los presupuestos para ser considerados personas con recursos económicos limitados o pertenecientes a grupos vulnerables.
4. En el artículo 7 por el cual se modifica el artículo 35 de la Ley 300 de 1996 se recomienda la utilización de la expresión "por medio de la cual se determinan precios" lo cual puede considerarse una norma de intervención económica que debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

Carra 198 No. 83-63 Piso 8 Edificio ANATO PBX (+57) 601 492 30 40 info@anato.org Bogotá D.C. - Colombia

3. IATA

AVISO LEGAL

Declaramos que la información contenida en estos documentos y presentaciones observa los lineamientos legales, desarrolla asuntos de interés de la industria aérea y analiza temas propios de la gestión gremial. La misma no tiene: (i) la intención de promover acuerdos que tengan como objetivo interferir en el ejercicio de las actividades comerciales ni operacionales de las aerolíneas, ni (ii) como objeto o como efecto conducir a acuerdos sobre distribución de mercado o cualquier otra conducta tendiente a restringir la libre competencia. Cualquier discusión sobre estas materias está estrictamente prohibida en la Asociación. Esta presentación cumple con los lineamientos de la Ley 1340 de 2009 y demás normas vigentes.

El contenido de esta presentación es privativo y sólo puede ser destinado para los fines que la ley autoriza.



- 5. El artículo 9 del proyecto por el cual se modifica el artículo 21 de la Ley 1538 de 2012 desconoce la modificación enmendada por el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023 al citado artículo 21. Considerando que la Ley 2294 adoptó el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2022-2029 se recomienda revisar el texto propuesto con el contenido an el Plan Nacional de Desarrollo.
6. Los artículos 17 y 18 del proyecto de ley, ambos, modifican el artículo 43 de la Ley 2068 de 2020 que es una modificación al artículo 468-3 del Estatuto Tributario. Dos artículos modifican el mismo artículo de la Ley 2068.

Considerando que el artículo 43 de la Ley 2068 de 2020 era una modificación al artículo 468-3 del Estatuto Tributario que determinó los servicios gravados con la tarifa del 5%, se recomienda verificar por rama legislativa si es una modificación al citado artículo o si son artículos nuevos.

La reducción del IVA no indica a partir de cuándo inicia la aplicación de cada rango, y en el ítem (ii) del artículo 43 se quiere decir que desde el 1 de enero de 2026 no hay descuento aplicable a la tarifa del IVA. Puesto la primera reducción fue hasta el 31 de diciembre de 2024, la segunda del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y a partir del 1 de enero de 2026 sería la tarifa plena del 19%.

Reconociendo las bondades de esta iniciativa, y esperando que el Ministerio de Hacienda otorgue su aval a lo mismo, quisieramos proponerle al Honorable Senador las siguientes medidas tributarias en beneficio del sector turismo considerando que viene afrontando los efectos de la inflación, la tasa de cambio y el alza en los combustibles:

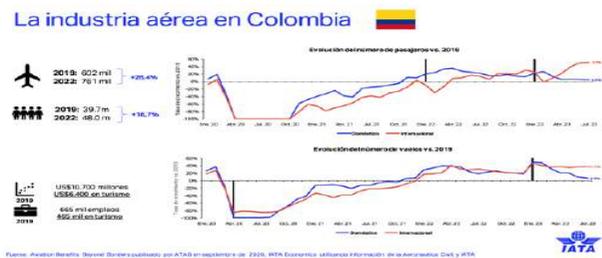
- 1. Reducción de la tarifa del IVA para el transporte aéreo de pasajeros del 19% al 5%, a partir de la expedición de la presente Ley como una medida permanente.
2. Para los servicios de hotelería y turismo una reducción de la tarifa de IVA al 5%, hasta el 31 de diciembre de 2023 y a partir del 1 de enero de 2024 una tarifa al 10% como medida permanente.

Esperamos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones.

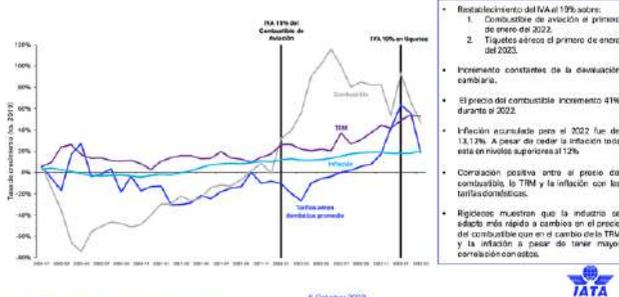
Del Hon. Senador, con mi cordial saludo.

Handwritten signature of Paula Cortés Calle and printed name FAULA CORTÉS CALLE Presidente Ejecutiva

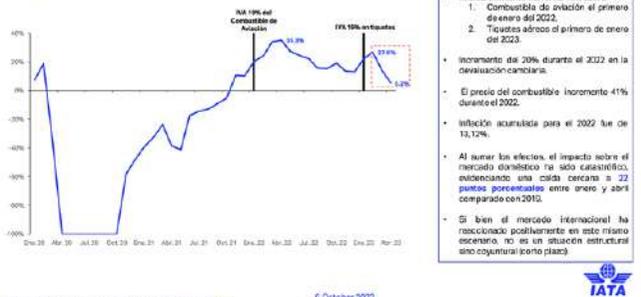
Carra 198 No. 83-63 Piso 8 Edificio ANATO PBX (+57) 601 492 30 40 info@anato.org Bogotá D.C. - Colombia



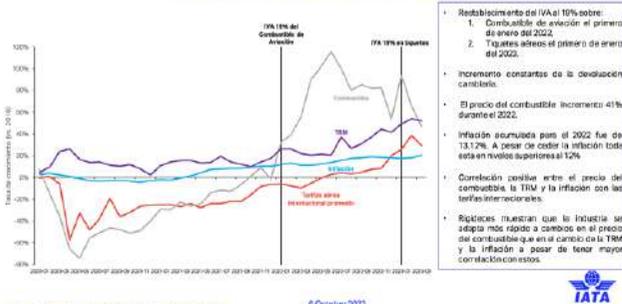
Posible impacto de las condiciones macroeconómicas e incremento de IVAs en el mercado doméstico.



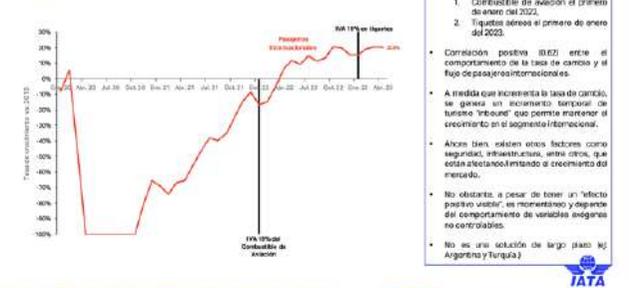
Posible impacto del incremento del IVA en los tiquetes en Colombia.



Posible impacto de las condiciones macroeconómicas e incremento de IVAs en el mercado internacional.



Posible impacto del incremento del IVA en los tiquetes en Colombia.



Retos del sector aéreo en Colombia en 2023

Incremento del IVA al 19%	Tasa de Cambio	Combustible	Situación Macroeconómica
<p>En enero del 2022 se restableció el IVA al 19% para el combustible de aviación. Al compararlo con el IVA al 8% estamos pagando hoy USD \$22 centavos de dólar.</p> <p>A pesar de tener un IVA del 19% como en el 2019, se están pagando US\$7 centavos de dólar adicionales por el mayor valor del crudo durante el 2022-2023.</p>	<p>Durante el año 2022 se registró una devaluación acumulada de 20.2%.</p> <p>Gran parte de los costos del sector se ven pagados en dólares.</p>	<p>El precio doméstico ha incrementado en 41% durante el 2022. Aunque se ha reducido el precio en 22% durante el 2023, sigue cerca de 19% por encima del nivel 2019.</p> <p>En el 2019 el combustible representa entre 25% y 30% de los costos.</p> <p>Con los precios de hoy, este rubro se ha incrementado en entre 40% al 50%.</p>	<p>Según los datos del DANE, la inflación acumulada para el 2022 fue de 13.12%. La inflación a abril 2023 cedió pero subsistió en 12.30%.</p> <p>Punto de los costos que no son dinamizados en dólares, y han sido ajustados por el cambio en el IPC.</p>

Fuente: IATA utilizando datos de la carga impositiva de los tiquetes. 6 Octubre 2023.

Carga impositiva de los tiquetes aéreos vs. buses en la misma ruta y fecha.

Concepto	Tarifa	% del total
TARIFA	\$ 129,400	74.3%
TASA AEROPORTUARIA	\$ 19,800	11.4%
IMPUESTO DE VENTA	\$ 24,500	14.1%
TOTAL	\$ 173,700	100%

Concepto	Tarifa	% del total
TARIFA	\$ 110,000	100.0%
TOTAL	\$ -	0.0%
PRECIO TOTAL	\$ 110,000	100.0%

- 25.5% en impuestos, tasas y cargos están en cabeza del pasajero.
- 9% de carga impositiva adicional que debe asumir la aerolínea.
- Otras cargas adicionales en ciertos destinos:
 - Tarjeta de Turismo de San Andrés por \$124.000 pesos, afectando el turismo.
- 0% en impuestos, tasas y cargos están en cabeza del pasajero. Sin contemplar la baja volatilidad del precio del Diesel debido al FEPC.
- La diferencia es de 8 horas aproximadamente en el trayecto y la tarifa real es \$19.400 pesos, más costosa en el ómnibus.

Fuente: IATA utilizando datos de la carga impositiva de los tiquetes aéreos y buses. 6 Octubre 2023.

Carga impositiva de los tiquetes aéreos

- 51,2% en impuestos, tasas y cargos, están en cabeza del pasajero.
- 9,3% de carga impositiva adicional que debe asumir la aerolínea.

Concepto	Tarifa	% del total
TARIFA	\$ 347,200	49.8%
TASA AEROPORTUARIA	\$ 193,700	27.2%
IMPUESTO DE SALIDA	\$ 110,000	15.6%
IVA	\$ 103,910	14.6%
IMPUESTO DE VENTA	\$ 4,500	0.6%
TOTAL COLOMBIA	\$ 412,110	58.8%
TRANSPORTATION TAX	\$ 88,000	12.4%
US FEDERAL INSPECTION FEE	\$ 26,500	3.7%
UK CUSTOMS USER FEE	\$ 27,500	3.8%
US AIRLINE USER FEE	\$ 16,200	2.3%
TOTAL USA	\$ 168,200	23.8%
PRECIO TOTAL	\$ 1,121,410	100.0%

Fuente: IATA utilizando datos de la carga impositiva de los tiquetes. 6 Octubre 2023.

Flujo migratorio de extranjeros por tipo de transporte

- El sector aéreo ha sido pieza clave para incentivar el turismo en el país.
- En 2022, transportó 93.6% de los turistas provenientes del extranjero.
- Los turistas extranjeros transportados por vía aérea crecieron en 15.8%.
- La reducción del IVA durante el 2020 al 2022 aliviaron los costos de operación (IVA combustible) y los costos de los usuarios finales (IVA tiquetes aéreos).
- En el 2022 se movilizaron 48.000.000 millones de pasajeros.

Fuente: IATA utilizando datos de Migración Colombia. 6 Octubre 2023.

IVA o Impuesto a las ventas en la región

Países	Impuesto	Porcentaje
Argentina	IVA al pasajero en vuelos domésticos con excepciones (ej. Tierra de Fuego)	21%
Brazil	No cobra IVA o impuesto a las ventas	N/A
Chile	No cobra IVA o impuesto a las ventas	N/A
Colombia	Impuesto a la venta de tiquetes con excepciones (ej. San Andrés)	19%
México	Impuesto al transporte (IVA) con algunas excepciones (ej. Zonas de frontera)	4% - 19%
Panamá	IVA a los pasajeros (reemplazo el impuesto al turismo)	7%
Perú	Impuesto a la venta de tiquetes	18%
Venezuela	No cobra IVA o impuesto a las ventas	N/A

Países del Mundo con Impuestos a Valor Agregado

Fuente: IATA utilizando datos de TBS. 6 Octubre 2023.

Impacto del incremento de IVA al 19%

IVA en tiquetes aéreos	IVA en Combustible
<ol style="list-style-type: none"> El decremento del IVA en 14 puntos porcentuales podrá generar un aumento de 15.4% (4.9 millones) en la demanda doméstica y cerca 13% (1.9 millones) en la demanda internacional. El impacto directo estimado sería de: <ul style="list-style-type: none"> US\$260 millones de dólares de contribución al PIB Al rededor de 9.500 empleos directos El impacto estimado sobre el sector turismo sería la pérdida de: <ul style="list-style-type: none"> US\$1.485 millones de dólares al PIB Al rededor de 47.000 empleos (ceteris paribus) La económica del país podría percibir cerca de USD 2.800 millones de dólares, estimando que cada turista extranjero gasta en promedio US\$1.430 dólares. 	<ol style="list-style-type: none"> Los otros combustibles como la gasolina de motor y ACPM han tenido menor volatilidad en los precios por pertenecer al FEPC Disminuir el IVA en 14 puntos porcentuales, generaría incrementos adicionales en la demanda, potenciando la recuperación del turismo y la conectividad regional El Jet no pertenece al FEPC, se determina con base al mercado internacional y no cuenta con sustitutos. El IVA está generando un doble impacto, por el lado del incremento en el precio del combustible y por la devaluación cambiaria, ya que se determina en USD.

Fuente: IATA utilizando datos de TBS. 6 Octubre 2023.



Por esto, proponemos que se incluya la reducción del IVA en el combustible de aviación en la ponencia del proyecto de la siguiente manera:

"Artículo nuevo: Adiciónese un numeral al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "La gasolina de aviación Jet A/ Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales."

De antemano agradezco su atención y quedo atento para proporcionar cualquier información, gestión adicional, o presentación detallada si lo considere necesarias.

Atentamente,

PAULA BENAL SANINT
Country Manager Colombia
IATA

4. SENA



Bogotá D.C. diciembre de 2023

Honorable Senador
JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senado de la República
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina 622B
julio.elias@senado.gov.co
Ciudad

Asunto: Concepto al Proyecto Ley 112 de 2023 Senado "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones."

Apreciado Senador,

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En atención a la solicitud de concepto técnico presentada por el Honorable Senador Julio Elías Vidal, y posteriormente a la Mesa Técnica realizada entre las Direcciones misionales competentes de la entidad y la Doctora Laura Silva quien hace parte de su Unidad de Trabajo Legislativo, desde el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA nos permitimos compartir las siguientes sugerencias al articulado del Proyecto de Ley 112 de 2023 Senado.

Texto como viene en la ponencia	Texto propuesto
"CAPITULO III EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS	"CAPITULO III EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS
ARTÍCULO 14°. CAPACITACIONES. El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial. Estos programas abordarán temas como finanzas para emprendedores, gestión administrativa, marketing turístico, manejo de redes sociales,	ARTÍCULO 14°. FORMACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo comunitario, de

Dirección General
Dirección calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 6015401500



GDH-011 V.00



desarrollo sostenible, atención al cliente y bilingüismo. **PARÁGRAFO 1°.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará programas de formación técnica y tecnológica orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo comunitario. Estos programas estarán diseñados para brindar conocimientos y habilidades en áreas como gestión turística, servicio al cliente, emprendimiento, conservación del patrimonio cultural y natural, entre otros. "

acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstos rige.

Justificación.

En el marco de la misión del SENA, la cual "está encargada de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país". Dentro de sus funciones, busca fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo de los diferentes sectores de la Economía, por consiguiente, en el marco de su autonomía que el otorga la Ley 119 de 1994, oferta los siguientes programas de formación para el sector del turismo:

A continuación, se relacionan los programas de formación de la red de turismo que la entidad posee en su catálogo de oferta y solicitud de registro calificado ante el Ministerio de Educación.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN	
DENOMINACIÓN	NIVEL DE FORMACIÓN
Emprendedor en la Prestación del Servicio de Información Turística Local	Curso especial complementario
Emprendedor de Servicios para Camping Sostenibles	Curso especial complementario
Emprendedor en Desarrollo de Actividades Turísticas en Espacios Naturales	Curso especial complementario
Emprendedor en Identificación de Oportunidades de Desarrollo de Productos Turísticos en el Marco de Paisaje Cultural Cafetero	Curso especial complementario
Emprendedor En Fortalecimiento De Alojamientos Rurales en el Marco de la Declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero	Curso especial complementario
Emprendedor En Servicios De Alojamiento	Curso especial complementario
Emprendedor en Prestación de Servicios de Alojamientos Rurales	Curso especial complementario

Dirección General
Dirección calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 6015401500



GDH-011 V.00



Directivos de las Cajas de Compensación Familiar para determinar y fijar las tarifas de acceso a las obras y programas sociales de estas organizaciones. Competencia cuyo alcance se caracteriza por las siguientes atribuciones y condiciones, de acuerdo con el contenido de las citadas disposiciones legales:

1. Pueden fijar tarifas diferenciales progresivas, en consideración a los niveles de remuneración de los trabajadores beneficiarios de la prestación social y su grupo familiar, de tal manera que "sean más bajas para aquellos trabajadores que reciban los menores ingresos". Es decir, los Consejos Directivos tienen la capacidad de fijar tarifas y dentro de esta competencia establecer rangos diferenciales tomando en consideración los trabajadores de menores ingresos; y definir, según los costos reales de operación, el monto preciso de la tarifa y de los subsidios a la misma a partir de dichos parámetros de ingresos que al tratarse de ingresos de trabajadores necesariamente se reconduce al salario.
2. Como precisión a lo anterior, el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 789 de 2002, establece la regla conforme a la cual los "consejos directivos de las Cajas de Compensación Familiar fijarán las tarifas y montos subsidiados que deberán ser inversamente proporcional al salario devengado" (sic), es decir, que los consejos directivos, necesariamente deben consultar y tomar el salario como valor de referencia para establecer el subsidio, en este caso para el acceso a las obras y programas sociales.
3. Para el anterior propósito, ha de tenerse en cuenta que los trabajadores afiliados que reciben más de 4 SMLMV no tienen tarifas subsidiadas, pero el monto a pagar se determinará a partir de los costos reales de operación.
4. Las tarifas aplican para todas las obras y programas sociales desarrollados por las Cajas de Compensación, conforme al artículo 62 de la Ley 21 de 1982 o norma que la modifique. El artículo 62 de la Ley 21 de 1982, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, se encarga de regular los programas y servicios a cargo de estas Corporaciones.
5. Las tarifas serán controladas por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

1. Las Cajas de Compensación Familiar y el Turismo Social

Desde el año 1961 a las Cajas de Compensación Familiar se les habilitó no solo para reconocer el subsidio familiar en dinero y especie, sino también en servicios.

En esta línea, el artículo 62 de la Ley 21 de 1982, permitió que las Cajas siguieran con la prestación del servicio de recreación social.

Por su parte, el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Por su parte la Ley 300 de 1996 prevé que el turismo se regula a través del principio de desarrollo social, económico y



cultural, al tiempo que dispone, en virtud del principio de fomento, que tanto la recreación como el turismo, son actividades íntimamente ligadas y que tienen naturaleza de derecho social y económico de las personas. Finalmente, el parágrafo del artículo 33 del mismo texto normativo, relaciona a las Cajas de Compensación Familiar como actores integrales del sector turístico, en la medida que desarrollan actividades de recreación o turismo social.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, prevé como una de las funciones propias de las Cajas de Compensación Familiar cumplir con los servicios de recreación y turismo social.

En consecuencia, las Cajas de Compensación Familiar, son actores principales del turismo social en Colombia, según la Constitución y la ley, en tanto su naturaleza de prestación social derivada del contrato de trabajo, debe dirigirse de manera principal a los trabajadores asalariados de menores ingresos.

Las Cajas de Compensación Familiar son las principales operadoras a nivel nacional de turismo social y sus servicios bajo este ámbito llegan de manera imperativa a trabajadores afiliados y sus beneficiarios, bajo los términos de las normas que reglamentan esta prestación social y, a los no afiliados, en tarifas no subsidiadas.

Como personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.

Y bajo los parámetros legales especiales que les han asignado las Leyes 21 de 1982, 300 de 1996 y 789 de 2002, desarrolla el turismo social en cumplimiento del pago de la prestación social subsidio familiar, esta dirigida a los trabajadores de medianos y menores ingresos afiliados que se benefician del aporte que realizan los empleadores por mandato legal. Para tal fin ha desarrollado por mandato legal, infraestructura turística con el único objetivo de brindar bienestar y acceso a más de 20 millones de beneficiarios.



Como se consignó previamente, a través de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, en virtud de la autonomía que les asiste, establecen las tarifas diferenciales para sus afiliados, priorizando aquellos trabajadores cuyos ingresos sean inferiores a 4 smlmv.

Por lo expuesto, consideramos pertinente proponer que se incluya dentro de la población priorizada en la modificación del artículo 32 de la ley 300 de 1996, contenida en el artículo 6º del proyecto de ley, a los trabajadores afiliados a las cajas de compensación familiar que devenguen hasta 4 smlmv:

- a.
- b.
- c.
- d.
- e.
- f. Los trabajadores afiliados a las cajas de compensación familiar en categoría A y B.

De igual forma, nos referimos al contenido del artículo 7º del proyecto de ley que modifica el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, pues no le es dado a las cajas en atención al artículo 44 de la Ley 21 de 1982, norma especial del subsidio familiar, "facilitar, ceder, dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona jurídica o natural."

Lo anterior, nos permite proponer el siguiente texto:

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de convenios o contratos de prestación de servicios con los prestadores de servicios turísticos y las cajas de compensación familiar, dentro del marco normativo del sistema de subsidio familiar, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios.

PARÁGRAFO 1.º Las cajas de compensación familiar dentro de su autonomía, podrán hacer uso de su capacidad instalada para apoyar lo establecido en el presente artículo, en todo caso priorizando la atención de los trabajadores afiliados y sus familias, acorde con la normatividad del subsidio familiar.

PARÁGRAFO 2.º El gobierno nacional deberá realizar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6º de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996.



Respecto del artículo 3º Financiación de infraestructura para el turismo social, que modifica el artículo 21 de la Ley 1588 de 2012, específicamente el Parágrafo de éste, nos permitimos proponer:

***PARÁGRAFO:** Las cajas de compensación, respetando el marco normativo de la prestación social subsidio familiar, en asocio con el Fondo Nacional del Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el Turismo Social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. De igual forma, podrán operar, mediante convenios o contratos de prestación, centros comunitarios de turismo, así como implementar programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local, con el objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico y social de sus regiones.*

Es importante aclarar al H. Ponente que, las Cajas de Compensación Familiar no pueden destinar recursos de la prestación social subsidio familiar, clasificados como parafiscales por la jurisprudencia, para atención de población no contemplada como beneficiaria del subsidio familiar. En tal sentido, respetuosamente, recomendamos tener como referente los precedentes constitucionales en esta materia contemplados en la sentencia C-473 de 2019 de la Corte Constitucional.

2. Cajas de Compensación Familiar – ETDH – formación para el trabajo

La labor que desarrollan las cajas de compensación familiar en el ámbito de la Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, a través de sus instituciones propias, cumple un rol fundamental en el desarrollo de capacidades y la productividad.

Las Cajas de Compensación Familiar contribuyen con el progreso y el futuro de clase media trabajadora en el país a través del ofrecimiento de varios servicios sociales, entre ellos la educación, dado que para el sistema de Compensación Familiar se ha convertido en un camino que facilita la exploración de nuevas oportunidades que les permitan a las personas crecer técnica y profesionalmente, prepararse para el mundo laboral, ser dueños de su futuro y cumplir sus propósitos.

De acuerdo con el objeto del proyecto de Ley presentado, en donde se establece la necesidad de impulsar el turismo en Colombia e implementar mecanismos para promover este sector a nivel nacional, es fundamental solucionar los problemas relacionados con la formación de talento humano para este sector. En este sentido se evidencia la necesidad de revisar el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020, en el cual se establecen los lineamientos para obtener la acreditación de guía turístico, impone como requisito de contar con formación superior del nivel tecnológico en el área de Guiónaje turístico o, seguir la ruta de certificación de competencias determinada en el Sistema Nacional de Cualificaciones.





Teniendo en cuenta la necesidad de contar con un talento humano preparado para el crecimiento del sector, se recomienda ampliar la formación en guianza a un nivel técnico laboral que pueda ser ofrecido por las entidades de formación para el trabajo y desarrollo humano - ETDH, y que éstas en conjunto con las Instituciones de educación superior puedan realizar el proceso de certificación de la competencia.

Propuesta:

“...CAPITULO III
CAPACITACIÓN PARA LOS EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS”

“ARTÍCULO 14“. CAPACITACIONES...”

“PARÁGRAFO 3º: Las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y las instituciones de educación superior, podrán diseñar e implementar programas de formación orientados al fortalecimiento del talento humano del sector turismo, que certificarán bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Propuesta Gremial:

ASOCAJAS pone a consideración del H. Ponente, las propuestas resaltadas en los numerales 1 y 2 del presente escrito, soportadas en el marco del Subsidio Familiar como prestación social, actividades que desarrollan las cajas de compensación familiar en el marco del turismo social para el acceso a las obras y programas sociales a los trabajadores afiliados.

Atentamente,

Isabel Abello Albino
Representante Legal Suplente

6. MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO



DDVDT

Bogotá D.C, 2 de mayo de 2024

Doctor
JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL
Senador de la República
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Actualización Concepto del Proyecto de Ley No. 112 de 2023 Senado “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO”

Honorable Senador,

Hemos conocido el Proyecto de Ley 112 de 2023 Senado, “Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones [COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO]”. Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos realizar una actualización del concepto emitido el 4 de octubre de 2023, con el objetivo de remitir los siguientes comentarios en los temas de nuestra competencia:

Consideraciones generales sobre el proyecto:

En primer lugar, agradecemos la iniciativa legislativa, teniendo en cuenta que el turismo desempeña un papel fundamental en el crecimiento económico, la promoción cultural y la construcción de relaciones internacionales de un país. Reconociendo su importancia y con el objetivo de impulsar su desarrollo sostenible y beneficioso para todos los involucrados.

Es así como, si bien es cierto este proyecto de ley busca establecer un marco legal que fomente la competitividad, la innovación y la sostenibilidad en la industria turística, al mismo tiempo que garantice la preservación del patrimonio cultural, la protección del medio ambiente y la promoción del bienestar de las comunidades locales, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones de articulado.

Consideraciones sobre el articulado del proyecto:

ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de convenios o contratos de prestación de servicios con los prestadores de servicios turísticos y las Cajas de Compensación Familiar, dentro del marco normativo del sistema de subsidio familiar, por medio de los cuales se determinen tarifas diferenciales y condiciones adecuadas, así como paquetes turísticos, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios.

PARÁGRAFO 1. Las cajas de compensación familiar dentro de su autonomía, podrán hacer uso de su capacidad instalada para apoyar lo establecido en el presente artículo, en todo caso priorizando la

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Commutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

02-PM-003/21



atención de los trabajadores afiliados y sus familias, acorde con la normatividad del subsidio familiar.

PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional deberá realizar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6º de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996.

Con respecto al párrafo 2 de este artículo, de forma respetuosa nos permitimos sugerir la siguiente redacción:

PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional deberá realizar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6º de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996 teniendo en cuenta las restricciones sobre datos sensibles de la Ley 1381 de 2012.

Justificación: Dentro del artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 “se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promuevan intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos”.

ARTÍCULO 10º. IDENTIFICACIÓN DE ATRACTIVO TURÍSTICO PARA NÓMADAS DIGITALES. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborar el listado de los lugares de atractivo turístico a impactar con el Plan CIMAT y remitirlo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de que sean incorporados en los planes y proyectos del sector TIC para ampliar la conectividad y el acceso a internet en estas localidades. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones particulares de los territorios y en línea con el Plan Nacional de Conectividad.

Con respecto a este artículo, nos permitimos proponer la siguiente redacción:

ARTÍCULO 10º. Identificación de municipios con capacidad de cobertura e infraestructura tecnológica para atender el segmento de nómadas digitales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC), en un plazo máximo de cinco (5) meses a partir de la vigencia de la presente ley, identificará los municipios con potencial de conectividad para los denominados nómadas digitales. Para esta identificación, se llevarán a cabo análisis detallados de los recursos turísticos, infraestructura existente y potencial de desarrollo de cada municipio. A su vez el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINTC), apoyará al MINTIC, en identificar atractivos turísticos, incluyendo los territorios PDET con vocación turística adyacentes a dichos territorios.

Justificación: Es importante tener en cuenta las condiciones de infraestructura tecnológica y de cobertura requerida para este segmento, que acorde a la ley 1341 del 2009, son competencia directa de Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 12º. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA OFERTA DE MUNICIPIOS DE ATRACTIVO TURÍSTICO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con los entes territoriales tendrá la obligación de incluir dentro del Plan CIMAT la creación de una plataforma tecnológica para dar a conocer la oferta turística dirigida a los nómadas digitales, la cual contendrá mínimo los siguientes aspectos:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Commutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

02-PM-003/21



Comentario: En atención a este apartado, se recomendaría adicionar un párrafo en advertencia sobre las consecuencias negativas de malas prácticas de turismo para operadores y estos nómadas digitales. En este orden de ideas, de manera respetuosa, nos permitimos sugerir la siguiente redacción:
PARÁGRAFO 1. Dentro de las plataformas tecnológicas se deberá dar a conocer la Guía Técnica del Manual de Buenas Prácticas del Turismo Responsable y las consecuencias de las malas prácticas turísticas.

Justificación: Lo anterior, obedece a que es importante no solo atraer estos nómadas digitales con el fin de impulsar la actividad turística sino advertir igualmente que Colombia no es un país donde haya caído a malas prácticas turísticas sin excepciones a Nacionales o extranjeros, esto en protección de nuestra fauna, flora, patrimonio cultural, la trata de personas, explotación sexual y el comercio justo.

ARTÍCULO 13º. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO SOBRE DEMANDA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo evaluaciones cada dos años para determinar el impacto de esta ley en los municipios seleccionados. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta los posibles efectos negativos derivados de una sobrecarga turística o una demanda excesiva en ciertos destinos. En función de los resultados, se efectuarán los ajustes y mejoras necesarios en la estrategia turística dirigida a los nómadas digitales. Estos ajustes se orientarán a lograr un equilibrio entre el atractivo turístico y la sostenibilidad local.

Comentario: Con respecto a esta acción, consideramos que es importante realizar protección cultural, idiosincrasia y cosmovisión de las regiones donde se impacta negativamente por esta sobrecarga turística que por lo mismo pueden perder identidad o los impactos económicos en los habitantes del lugar.

En este sentido, desde esta cartera nos permitimos sugerir que dentro de las prioridades del proyecto de ley, se haga la inclusión de los municipios categorizados como PDET como objetivo de estabilizar y transformar los territorios que históricamente han sido más afectados por la violencia, la pobreza y las economías ilícitas.

ARTÍCULO 14º. FORMACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstas rija.

Comentario: Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consideramos importante hacer mención de capacitaciones respecto al manejo de residuos y el incentivo de turismo sostenible que baje el impacto sobre el medio ambiente. Por lo anterior, de forma respetuosa nos permitimos incorporar la siguiente redacción para su consideración:

ARTÍCULO 14º. FORMACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstas rija en especial aquellos programas que propendan por aumentar las capacidades de los operadores turísticos en cuanto al manejo de residuos y el turismo sostenible.

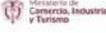
Por último y en consideración de la importancia de promover el turismo en el territorio nacional desde esta cartera consideramos que es necesario estimular la reglamentación en los planes de ordenamiento territorial y esquemas de ordenamiento territorial que regulan la actividad turística en los entes territoriales fomentando el desarrollo planificado del sector turístico.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Commutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

02-PM-003/21



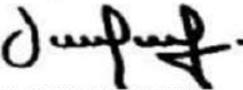




Ref: 2024-05-02 04:35:53 p. m.

Desde esta cartera, estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera y a su vez, recomendamos que en relación con las implicaciones fiscales de esta iniciativa se declaren su consulta ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como la entidad encargada de determinar el impacto fiscal de las disposiciones incorporadas en el presente proyecto.

Cordialmente,



LEIDY JOHANNA URIBE BELTRÁN (E)
VICEMINISTRA DE TURISMO (E)
DESPECHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

Proyecto: Diego Fernex Cifuentes Rincón

Revisó: Geiber Gómez/Mónica Leonés/María del Pilar Torres

Aprobó: Johanna Uribe

Relator: SIBIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN

Revisó: MONICA FERNANDA VAJARA LECHEL MARTINEZ

Revisó: MARIA DEL PILAR TORRES GOMEZ COMI

Aprobó: LEIDY JOHANNA URIBE BELTRAN (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Commutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

CD-11-2024V21

Página 4 de 4

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.
Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

VII. IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal es de señalar que en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", seguiremos el precedente fijado por la Honorable Corte Constitucional, la cual, en juicio de constitucionalidad de la ley y en particular del artículo 7 en mención, sostuvo que:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen

instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente." Sentencia C-502 de 2007.

En todo caso, dado que la iniciativa legislativa puede tener un impacto fiscal de mediano plazo, según lo contemplado en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, como ponente elevé consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para obtener la viabilidad de la iniciativa; aval que puede allegarse en cualquier momento del trámite legislativo de esta iniciativa, por lo cual el proyecto seguirá en trámite hasta tanto la cartera se pronuncie.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se presenta el siguiente pliego de modificaciones considerando los comentarios realizados por las diferentes entidades relacionadas con el sector turístico.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto impulsar el turismo en Colombia e implementar mecanismos para promover este sector a nivel nacional e internacional.	SIN MODIFICACIONES	
ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplicará en todo el territorio nacional, con el fin de asegurar la uniformidad y alcance de las medidas establecidas para el desarrollo del turismo en Colombia.	SIN MODIFICACIONES	
ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones: a. Turismo social: El turismo social se define como una modalidad turística que busca promover la inclusión y el acceso igualitario al turismo para personas en situación de vulnerabilidad o con recursos limitados. El objetivo del turismo social es brindar oportunidades de viaje, recreación y disfrute de destinos turísticos a aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden		

acceder fácilmente a experiencias turísticas convencionales.		
b. Nómada digital: Son las personas dedicadas a realizar trabajo remoto o teletrabajo, en los términos de la Ley 1221 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, desde un país diferente a su país de residencia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información. Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional		
c. Atractivo turístico para nómadas digitales: Son los recursos naturales o culturales que tienen el potencial y la capacidad de atraer visitantes. Esta categoría incluye también los recursos turísticos previstos en el capítulo 4 de la Ley 1617 de 2013.		
d. Plan CIMAT: Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico dirigido		

a promover el turismo de los nómadas digitales.		
e. Emprendedores turísticos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos. Para el segmento de la economía popular y comunitaria, se hablará de emprendedores turísticos que incuben y desarrollen empresas micro, pequeñas y medianas, con limitaciones en materia de productividad, rezago tecnológico y escasa innovación, recogiendo a una población emprendedora pero afectada por la baja productividad, con		

dificultad para acceder a factores de la producción y con bajos ingresos que requiere una intervención estatal que reconozca el importante aporte económico y social que se deriva de sus actividades, así como de la necesidad de incrementar la base de propietarios y la productividad de las empresas.		
Comunidades campesinas: <u>Comunidades interculturales</u> que se identifican como tal, involucradas vitalmente en el trabajo directo con la tierra, <u>el territorio</u> y la naturaleza, inmersas en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o <u>con énfasis en la mano de obra familiar.</u> El sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género, <u>y que tiene una dimensión económica, social, cultural, política y ambiental.</u>		
ARTÍCULO 4°. EJES ESTRATÉGICOS. La presente ley se fundamenta en los siguientes ejes estratégicos: turismo social, nómadas digitales, educación turística e incentivos tributarios. Estos ejes representan áreas clave para el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico en Colombia, promoviendo la inclusión social, el impulso de nuevas		

<p>formas de trabajo remoto, la formación de profesionales capacitados y el estímulo económico a través de beneficios tributarios.</p>			<p>Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>		
<p>CAPITULO I POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL</p>			<p>La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, para el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico.</p>		
<p>ARTÍCULO 5º. TARIFAS DIFERENCIALES EN LOS PUNTOS DE CONTROL TURÍSTICO PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>			<p>Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad.</p>		
<p>ARTÍCULO 25. PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO. Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal.</p>			<p>PARÁGRAFO 1o. En la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, las personas con</p>		
<p>El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de</p>					
<p>discapacidad y las personas pertenecientes al turismo social y sus cuidadores</p>			<p>(4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o tengan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como:</p>	<p>Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que sus ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o tengan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como:</p>	
<p>PARAGRAFO 2º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán tarifas diferenciales para las personas pertenecientes al turismo de interés social.</p>			<p>a. Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV. b. Adultos mayores, según lo contemplado por la Ley 1850 de 2017. c. Niños, niñas y adolescentes, según lo definido en la Ley 1098 de 2006. d. Personas que presentan problemas de accesibilidad y funcionalidad. e. Comunidades campesinas</p>	<p>a. Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV. b. Adultos mayores, según lo contemplado por la Ley 1850 de 2017. c. Niños, niñas y adolescentes, según lo definido en la Ley 1098 de 2006. d. Personas que presentan problemas de accesibilidad y funcionalidad. e. Comunidades campesinas.</p>	
<p>ARTÍCULO 6º. Definición y población objetivo. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>CON MODIFICACIÓN</p>	<p>Según lo expuesto por Asocajas, las cajas de compensación familiar, como operadoras principales del turismo social en Colombia, deben dirigir sus servicios de manera imperativa a los trabajadores afiliados y sus beneficiarios, bajo los términos de las normas que reglamentan la prestación social del subsidio familiar. Por lo tanto, se propone incluir dentro de la población priorizada a los trabajadores afiliados a las cajas de compensación familiar que devenguen hasta 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), en las categorías A y B.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Para garantizar una aplicación adecuada y transparente de esta política, el Gobierno Nacional definirá y actualizará periódicamente un listado con los criterios específicos de elegibilidad para cada grupo poblacional mencionado en este artículo.</p>	<p>f. <u>Los trabajadores afiliados a las cajas de compensación familiar en categoría A y B.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL. Definición y población objetivo. El turismo de interés social es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de permitir a las personas con recursos económicos limitados o pertenecientes a grupos vulnerables el ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre. El Gobierno Nacional facilitará la realización de actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones de economía, seguridad y comodidad.</p>	<p>ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL. Definición y población objetivo. El turismo de interés social es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de permitir a las personas con recursos económicos limitados o pertenecientes a grupos vulnerables el ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre. El Gobierno Nacional facilitará la realización de actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones de economía, seguridad y comodidad.</p>		<p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional podrá identificar y considerar otros grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad para efectos</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Para garantizar una aplicación adecuada y transparente de esta política, el Gobierno Nacional</p>	
<p>Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que sus ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro</p>					

<p>de la aplicación de esta ley, y reglamentará las condiciones para su inclusión en los programas de turismo de interés social.</p>	<p>definirá y actualizará periódicamente un listado con los criterios específicos de elegibilidad para cada grupo poblacional mencionado en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional podrá identificar y considerar otros grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad para efectos de la aplicación de esta ley, y reglamentará las condiciones para su inclusión en los programas de turismo de interés social.</p>		<p>adecuadas, así como paquetes turísticos, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios.</p>	<p>turísticos y con las Cajas de Compensación Familiar, <u>dentro del marco normativo del sistema de subsidio familiar</u>, por medio de los cuales se determinen tarifas diferenciales y condiciones adecuadas, así como paquetes turísticos, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las cajas de compensación familiar dentro de su autonomía, podrán hacer uso de su capacidad instalada para apoyar lo establecido en el presente artículo, en todo caso priorizando la atención de los trabajadores afiliados y sus familias, acorde con la normatividad del subsidio familiar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional deberá realizar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6° de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996 teniendo en cuenta las restricciones sobre datos</p>	<p>busca aclarar la forma en que las cajas participarán en los acuerdos, respetando su autonomía y el marco legal que las rige. Además, se propone agregar dos párrafos: Párrafo 1: Para establecer que las cajas, dentro de su autonomía, podrán usar su capacidad instalada para apoyar lo establecido en el artículo, priorizando la atención de los trabajadores afiliados y sus familias. Párrafo 2: Para indicar que el gobierno deberá entregar a los operadores turísticos y cajas, las bases de datos verificadas de la población priorizada, con el fin de garantizar la adecuada implementación. Se acoge las recomendaciones del MINCIT, en las cuales se establece Dentro del artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 "se entiende por datos sensibles aquellos que</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y con las Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen tarifas diferenciales y condiciones</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de <u>acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios</u> con los prestadores de servicios</p>	<p>Asocajas sugiere modificar este artículo para especificar que los acuerdos que promueva el Gobierno Nacional con los prestadores de servicios turísticos y las cajas de compensación familiar, para facilitar el acceso al turismo de interés social, se realicen mediante convenios o contratos de prestación de servicios, dentro del marco normativo del sistema de subsidio familiar. Esto</p>			
<p>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <u>organizará en conjunto con las Cajas de Compensación y los actores del sector turístico,</u> campañas de promoción y sensibilización dirigidas a la población en general, con el objetivo de <u>incentivar el</u> turismo social, promover la inclusión y el respeto hacia la diversidad, y fomentar el consumo responsable en el turismo.</p>	<p><u>sensibles de la Ley 1581 de 2012.</u></p> <p>SIN MODIFICACIÓN</p>	<p>afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos".</p>	<p>ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> <p>FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este. La administración y operación del Patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.</p> <p>Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio,</p>	<p>ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> <p>FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este. La administración y operación del Patrimonio autónomo será</p>	<p>Asocajas propone modificar el párrafo de este artículo para especificar que las cajas de compensación, respetando el marco normativo de la prestación social del subsidio familiar, en asocio con otras entidades, podrán destinar recursos para la creación de infraestructura y desarrollo de actividades relacionadas con el Turismo Social. Además, se aclara que podrán operar centros comunitarios de turismo mediante convenios o contratos de prestación.</p> <p>Esto busca garantizar que la destinación de recursos por parte de las cajas se realice dentro del marco legal que las rige, y especificar la forma en que podrán operar los centros comunitarios de turismo.</p>

<p>Industria y Turismo para cada vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Las cajas de compensación en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el turismo social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. En este sentido, podrán promover la construcción y operación de centros comunitarios de turismo, así como la implementación de programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local, con el objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico y social de sus regiones.</p>	<p>financiada con cargo a los recursos del FONTUR.</p> <p>Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Las cajas de compensación, <u>respetando el marco normativo de la prestación social subsidio familiar</u>, en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el turismo social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. <u>De igual forma, podrán operar, mediante convenios o contratos de prestación.</u> En este sentido, podrán promover la construcción y operación de centros comunitarios de turismo, así como la implementación de programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local, con el</p>		<p>CAPITULO II NÓMADAS DIGITALES</p> <p>10°. IDENTIFICACIÓN DE ATRACTIVO TURÍSTICO PARA NÓMADAS DIGITALES. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborar el listado de los lugares de atractivo turístico a impactar con el Plan CIMAT y remitirlo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de que sean incorporados en los planes y proyectos del sector TIC para ampliar la conectividad y el acceso a internet en estas localidades. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones particulares de los territorios y en línea con el Plan Nacional de Conectividad.</p>	<p>objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico y social de sus regiones.</p> <p>ARTÍCULO 10°. IDENTIFICACIÓN DE ATRACTIVO TURÍSTICO PARA NÓMADAS DIGITALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC) con apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá, en un término de seis (6) doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborar el listado de los lugares municipios de atractivo turístico, incluyendo los territorios PDET con vocación turística adyacentes a dichos territorios, e impactar con el Plan CIMAT y remitirlo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de que sean incorporados en los planes y proyectos del sector TIC para ampliar la conectividad y el acceso a internet en estas localidades. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones particulares</p>	<p>Se acogen las recomendaciones del MINTIC</p> <p>"Es importante tener en cuenta las condiciones de infraestructura tecnológica y de cobertura requerida para este segmento, que acorde a la ley 1341 del 2009, son competencia directa de Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".</p>
<p>de los territorios y en línea con el Plan Nacional de Conectividad.</p> <p>ARTÍCULO 11°. PLAN DE CONECTIVIDAD INTEGRAL PARA ATRACTIVO TURÍSTICO (PLAN CIMAT). La implementación del Plan CIMAT deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial y el Plan Nacional de Conectividad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 12°. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA OFERTA DE MUNICIPIOS DE ATRACTIVO TURÍSTICO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con los entes territoriales tendrá la obligación de incluir dentro del Plan CIMAT la creación de una plataforma tecnológica para dar a conocer la oferta turística dirigida a los nómadas digitales, la cual</p>	<p>ARTÍCULO 12°. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA OFERTA DE MUNICIPIOS DE ATRACTIVO TURÍSTICO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con los entes territoriales tendrá la obligación de incluir dentro del Plan CIMAT la creación de una plataforma tecnológica para dar a conocer la oferta turística dirigida a</p>	<p>Se acogen las recomendaciones de MIN TIC</p> <p>"Lo anterior, obedece a que es importante no solo atraer estos nómadas digitales con el fin de impulsar la actividad turística sino advertir igualmente que Colombia no es un país donde haya cabida a maías</p>	<p>contendrá mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Descripción de los municipios y regiones turísticas que cuenten con atractivos para los nómadas digitales, incluyendo información sobre sus recursos naturales, culturales, históricos, servicios turísticos disponibles, infraestructura de telecomunicaciones, valor promedio del costo de vida y cualquier otro aspecto relevante para los potenciales visitantes. Directorio de alojamientos, espacios de coworking, restaurantes, cafeterías y otros lugares de interés para los nómadas digitales, con detalles sobre sus instalaciones, servicios, ubicación y disponibilidad. Información sobre actividades recreativas, eventos y festivales que puedan ser de interés para los nómadas digitales, permitiéndoles planificar su estadia y participar en experiencias locales. 	<p>los nómadas digitales, la cual contendrá mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Descripción de los municipios y regiones turísticas que cuenten con atractivos para los nómadas digitales, incluyendo información sobre sus recursos naturales, culturales, históricos, servicios turísticos disponibles, infraestructura de telecomunicaciones, valor promedio del costo de vida y cualquier otro aspecto relevante para los potenciales visitantes. Directorio de alojamientos, espacios de coworking, restaurantes, cafeterías y otros lugares de interés para los nómadas digitales, con detalles sobre sus instalaciones, servicios, ubicación y disponibilidad. Información sobre actividades recreativas, eventos y festivales que puedan ser de interés para los nómadas digitales, permitiéndoles planificar su estadia y 	<p>prácticas turísticas sin excepciones a Nacionales o extranjeros, esto en protección de nuestra fauna, flora, patrimonio cultural, la trata de personas, explotación sexual y el comercio justo".</p>

<p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará estrategias de promoción y difusión de la plataforma tecnológica de la que trata el presente artículo, con el fin de dar a conocer la oferta existente para los nómadas digitales en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La plataforma tecnológica mencionada en el presente artículo se integrará de manera armónica y complementaria a la plataforma REINAT (Red de Información Nacional de Turismo) y al portal de información turística de Colombia, reglamentados por la Resolución 889 de 2022, o cualquier otra plataforma que la sustituya, complemente o adicione.</p> <p>PARAGRAFO 3°. En aplicación de la presente Ley, todo uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá dar cumplimiento a la política de Gobierno Digital, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, o las normas que hagan sus veces.</p>	<p>participar en experiencias locales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará estrategias de promoción y difusión de la plataforma tecnológica de la que trata el presente artículo, con el fin de dar a conocer la oferta existente para los nómadas digitales en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La plataforma tecnológica mencionada en el presente artículo se integrará de manera armónica y complementaria a la plataforma REINAT (Red de Información Nacional de Turismo) y al portal de información turística de Colombia, reglamentados por la Resolución 889 de 2022, o cualquier otra plataforma que la sustituya, complemente o adicione.</p> <p>PARAGRAFO 3°. En aplicación de la presente Ley, todo uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá dar cumplimiento a la política de Gobierno Digital, liderada por el Ministerio de Tecnologías</p>	
<p>CAPITULO III EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 14°. CAPACITACIONES. El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial. Estos programas abordarán temas como finanzas para emprendedores, gestión administrativa, marketing</p>	<p>PARÁGRAFO. En las evaluaciones se considerará el impacto sobre la identidad cultural y la cosmovisión de las regiones afectadas. Se priorizará la inclusión de municipios PDET en la estrategia, con el fin de contribuir a la estabilización y transformación de territorios históricamente afectados por la violencia y la pobreza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y la Agencia de Renovación del Territorio, establecerá los criterios y mecanismos para la implementación de estas medidas.</p> <p>CON MODIFICACIONES</p> <p>ARTÍCULO 14°. CAPACITACIONES. El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial. Estos programas abordarán</p>	<p>se haga la inclusión de los municipios categorizados como PDET como objetivo de estabilizar y transformar los territorios que históricamente han sido más afectados por la violencia, la pobreza y las economías ilícitas".</p> <p>Se proponen las modificaciones atendiendo el concepto emitido por el SENA, en donde se especifica que:</p> <p>En el marco de la misión del SENA, la cual "está</p>
	<p>de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, o las normas que hagan sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 4° : Dentro de las plataformas tecnológicas se deberá dar a conocer la Guía Técnica del Manual de Buenas Prácticas del Turismo Responsable y las consecuencias de las malas prácticas turísticas.</p>	<p>Se acoge las recomendaciones del MIN TIC</p> <p>"Con respecto a esta acción, consideramos que es importante realizar protección cultural, idiosincrasia y cosmovisión de las regiones donde se impacta negativamente por esta sobrecarga turística que por la misma pueden perder identidad o los impactos económicos en los habitantes del lugar. En este sentido, desde esta cartera nos permitimos sugerir que dentro de las prioridades del proyecto de ley,</p>
<p>ARTICULO 13°. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO SOBRE DEMANDA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo evaluaciones cada dos años para determinar el impacto de esta ley en los municipios seleccionados. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta los posibles efectos negativos derivados de una sobrecarga turística o una demanda excesiva en ciertos destinos. En función de los resultados, se efectuarán los ajustes y mejoras necesarios en la estrategia turística dirigida a los nómadas digitales. Estos ajustes se orientarán a lograr un equilibrio entre el atractivo turístico y la sostenibilidad local.</p>	<p>ARTÍCULO 13°. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO SOBRE DEMANDA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo evaluaciones cada dos años para determinar el impacto de esta ley en los municipios seleccionados. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta los posibles efectos negativos derivados de una sobrecarga turística o una demanda excesiva en ciertos destinos. En función de los resultados, se efectuarán los ajustes y mejoras necesarios en la estrategia turística dirigida a los nómadas digitales. Estos ajustes se orientarán a lograr un equilibrio entre el atractivo turístico y la sostenibilidad local.</p>	<p>Se acoge las recomendaciones del MIN TIC</p> <p>"Con respecto a esta acción, consideramos que es importante realizar protección cultural, idiosincrasia y cosmovisión de las regiones donde se impacta negativamente por esta sobrecarga turística que por la misma pueden perder identidad o los impactos económicos en los habitantes del lugar. En este sentido, desde esta cartera nos permitimos sugerir que dentro de las prioridades del proyecto de ley,</p>
<p>tráfico, manejo de redes sociales, desarrollo sostenible, atención al cliente y bilingüismo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará programas de formación técnica y tecnológica orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo comunitario. Estos programas estarán diseñados para brindar conocimientos y habilidades en áreas como gestión turística, servicio al cliente, emprendimiento, conservación del patrimonio cultural y natural, entre otros.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá convenios con asociaciones del sector turístico para adaptar y promover sus programas de capacitación, asegurando así una formación alineada con las necesidades específicas del mercado turístico.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) aplicará un enfoque diferencial campesino y rural en el desarrollo de los programas de formación técnica y tecnológica cuando estos estén dirigidos a las comunidades y campesinas, con el propósito de reconocer sus</p>	<p>temas como finanzas para emprendedores, gestión administrativa, marketing turístico, manejo de redes sociales, desarrollo sostenible, atención al cliente y bilingüismo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará programas de formación técnica y tecnológica orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo comunitario. Estos programas estarán diseñados para brindar conocimientos y habilidades en áreas como gestión turística, servicio al cliente, emprendimiento, conservación del patrimonio cultural y natural, entre otros.</p> <p>ARTÍCULO 14°. FORMACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades</p>	<p>encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país". Dentro de sus funciones, busca fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo de los diferentes sectores de la Economía, por consiguiente, en el marco de su autonomía que el otorga la Ley 119 de 1994</p> <p>Asocajas sugiere ampliar la posibilidad de que otras entidades, además del SENA, puedan proponer programas de formación</p>

<p><u>conocimientos, saberes y prácticas. Además, se tendrá en cuenta la categoría del agroturismo en las construcción de esas capacitaciones.</u></p>	<p><u>involucradas en el turismo de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstas rija en especial aquellos programas que propendan por aumentar las capacidades de los operadores turísticos en cuanto al manejo de residuos y el turismo sostenible.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá convenios con asociaciones del sector turístico para adaptar y promover sus programas de capacitación, asegurando así una formación alineada con las necesidades específicas del mercado turístico.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) aplicará un enfoque diferencial campesino y rural en el desarrollo de los programas de formación técnica y tecnológica cuando estos estén dirigidos a las comunidades campesinas, con el propósito de reconocer sus conocimientos, saberes y prácticas. Además, se tendrá en cuenta la categoría del agroturismo en las</p>	<p>relacionados con el turismo, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica y el marco regulatorio aplicable. Por lo tanto, se propone modificar el artículo para indicar que las Instituciones de Educación Superior, el SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo, de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que las rija.</p> <p>Se acoge la recomendación del MIN TIC:</p> <p>"Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consideramos importante hacer mención de capacitaciones respecto al manejo de residuos y el incentivo de turismo sostenible que baje el impacto sobre el medio ambiente. Por</p>	<p>construcción de esas capacitaciones.</p> <p>PARÁGRAFO 3°: <u>Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y las instituciones de educación superior, podrán diseñar e implementar programas de formación orientados al fortalecimiento del talento humano del sector turismo que certificarán bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones.</u></p>	<p>lo anterior, de forma respetuosa nos permitimos incorporar la siguiente redacción para su consideración."</p>	
<p>PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional, en coordinación con entidades públicas y privadas, podrá desarrollar convenios y alianzas estratégicas para promover la implementación y el fortalecimiento de las incubadoras turísticas a nivel nacional.</p> <p>CAPITULO IV INCENTIVOS TRIBUTARIOS</p> <p>ARTÍCULO 16°. Adiciónese el artículo 512-23 al Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 512-23. Reducción transitoria sobre el Impuesto sobre las Ventas (IVA) de la tarifa de tiquetes aéreos. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en la compra de tiquetes aéreos, las cuales se reducirán de la siguiente forma:</p> <p>f. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>g. Al 15% hasta el 31 de diciembre de 2026.</p> <p>ARTÍCULO 17°. Adiciónese el artículo 512-24 al Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 512-24. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para la combustión de aviación. Aplíquese una reducción</p>	<p>CAPITULO IV INCENTIVOS TRIBUTARIOS</p> <p>ARTÍCULO 16°. Adiciónese el artículo 512-23 al Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 512-23. Reducción transitoria sobre el Impuesto sobre las Ventas (IVA) de la tarifa de tiquetes aéreos. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en la compra de tiquetes aéreos, las cuales se reducirán de la siguiente forma:</p> <p>a. Al 105% hasta el 31 de diciembre de 20242025.</p> <p>b. Al 1510% hasta el 31 de diciembre de 20262027.</p> <p>ARTÍCULO 17°. Adiciónese el artículo 512-24 al Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 512-24. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para la</p>	<p>A consecuencia del trámite legislativo se modifican las fechas en las que se hará efectivos los beneficios tributarios</p> <p>A consecuencia del trámite legislativo se modifican las fechas en las que se hará efectivos los beneficios tributarios</p>	<p>transitoria de la tarifa del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en el combustible de aviación Jet A/ Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales, la cual se reducirá de la siguiente forma:</p> <p>a. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>b. Al 15% hasta el 31 de diciembre de 2026.</p> <p>ARTÍCULO 18°. Adiciónese el artículo 512-25 al Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 512-25. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) a la prestación de los servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones, exhibiciones y entretenimiento, por parte de aquellos que cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades correspondientes a los prestadores de servicios turísticos. Las tarifas se</p>	<p>combustible de aviación. Aplíquese una reducción transitoria de la tarifa del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en el combustible de aviación Jet A/ Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales, la cual se reducirá de la siguiente forma:</p> <p>c. Al 105% hasta el 31 de diciembre de 20242025.</p> <p>d. Al 1510% hasta el 31 de diciembre de 20262027.</p> <p>ARTÍCULO 18°. Adiciónese el artículo 512-25 al Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 512-25. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) a la prestación de los servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones, exhibiciones y entretenimiento, por parte de aquellos que cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el</p>	<p>A consecuencia del trámite legislativo se modifican las fechas en las que se hará efectivos los beneficios tributarios</p>

<p>reducirán de la siguiente forma:</p> <p>a. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>b. Al 15% hasta el 31 de diciembre de 2026.</p>	<p>ejercicio de las funciones o actividades correspondientes a los prestadores de servicios turísticos. Las tarifas se reducirán de la siguiente forma:</p> <p>e. Al 10-5% hasta el 31 de diciembre de 2024-2025.</p> <p>f. Al 15-10% hasta el 31 de diciembre de 2026-2027.</p>		<p>Impuesto Nacional al Consumo (ICA) contemplada en los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán de la siguiente forma:</p> <p>a. Al 4% hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>b. Al 6% hasta el 31 de diciembre de 2026.</p>	<p>tarifa del Impuesto Nacional al Consumo (ICA) contemplada en los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán de la siguiente forma:</p> <p>a. Al 4% hasta el 31 de diciembre de 2024-2025.</p> <p>b. Al 6% hasta el 31 de diciembre de 2026.</p>	<p>efectivos los beneficios tributarios</p>																						
<p>ARTÍCULO 19°. Adiciónese el artículo 512-26 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 512-26. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para comercialización de artesanías. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) en la comercialización de artesanías, las cuales se reducirán de la siguiente forma:</p> <p>a. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>b. Al 15% hasta el 31 de diciembre de 2026.</p>	<p>ARTÍCULO 19°. Adiciónese el artículo 512-26 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 512-26. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para comercialización de artesanías. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) en la comercialización de artesanías, las cuales se reducirán de la siguiente forma:</p> <p>g. Al 10-5% hasta el 31 de diciembre de 2024-2025.</p> <p>h. Al 15-10% hasta el 31 de diciembre de 2026-2027.</p>	<p>A consecuencia del trámite legislativo se modifican las fechas en las que se hará efectivos los beneficios tributarios</p>	<p>ARTÍCULO 21°. (NUEVO) <u>Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:</u></p> <p><u>Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2024 del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el párrafo 2 del presente artículo.</u></p>	<p>ARTÍCULO 21°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2024-2025, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el párrafo 2 del presente artículo.</p>	<p>A consecuencia del trámite legislativo se modifican las fechas en las que se hará efectivos los beneficios tributarios</p>																						
<p>ARTÍCULO 20°. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre el consumo en el expendio de comidas y bebidas. La tarifa del</p>	<p>ARTÍCULO 20°. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre el consumo en el expendio de comidas y bebidas. La</p>	<p>A consecuencia del trámite legislativo se modifican las fechas en las que se hará</p>	<table border="1"> <tr> <td>5511</td> <td>Alojamiento en hoteles</td> </tr> <tr> <td>5512</td> <td>Alojamiento en apartahoteles</td> </tr> </table>	5511	Alojamiento en hoteles	5512	Alojamiento en apartahoteles	<table border="1"> <tr> <td>5511</td> <td>Alojamiento en hoteles</td> </tr> </table>	5511	Alojamiento en hoteles																	
5511	Alojamiento en hoteles																										
5512	Alojamiento en apartahoteles																										
5511	Alojamiento en hoteles																										
<table border="1"> <tr> <td>5513</td> <td>Alojamiento en centros vacacionales</td> </tr> <tr> <td>5514</td> <td>Alojamiento rural</td> </tr> <tr> <td>5519</td> <td>Otros tipos de alojamiento para visitantes</td> </tr> <tr> <td>8230</td> <td>La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.</td> </tr> <tr> <td>9231</td> <td>Actividades de parques de atracciones y parques temáticos</td> </tr> </table>	5513	Alojamiento en centros vacacionales	5514	Alojamiento rural	5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.	9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	<table border="1"> <tr> <td>5512</td> <td>Alojamiento en apartahoteles</td> </tr> <tr> <td>5513</td> <td>Alojamiento en centros vacacionales</td> </tr> <tr> <td>5514</td> <td>Alojamiento rural</td> </tr> <tr> <td>5519</td> <td>Otros tipos de alojamiento para visitantes</td> </tr> <tr> <td>8230</td> <td>La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.</td> </tr> <tr> <td>9231</td> <td>Actividades de parques de atracciones y parques temáticos</td> </tr> </table>	5512	Alojamiento en apartahoteles	5513	Alojamiento en centros vacacionales	5514	Alojamiento rural	5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.	9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos		<p>IX. PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo a las consideraciones expuestas, presento PONENCIA POSITIVA y solicito a los integrantes de la plenaria del Senado de la República, dar SEGUNDO DEBATE, conforme al Pliego de Modificaciones, al proyecto de Ley 112 de 2023 Senado "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO-</p> <p>Atentamente,</p>  <p>JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República</p>		
5513	Alojamiento en centros vacacionales																										
5514	Alojamiento rural																										
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes																										
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.																										
9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos																										
5512	Alojamiento en apartahoteles																										
5513	Alojamiento en centros vacacionales																										
5514	Alojamiento rural																										
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes																										
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.																										
9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos																										
<p>ARTÍCULO 22°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>																											

<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 112 DE 2023 SENADO</p> <p>"POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto impulsar el turismo en Colombia e implementar mecanismos para promover este sector a nivel nacional e internacional.</p> <p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplicará en todo el territorio nacional, con el fin de asegurar la uniformidad y alcance de las medidas establecidas para el desarrollo del turismo en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>a) Turismo social: El turismo social se define como una modalidad turística que busca promover la inclusión y el acceso igualitario al turismo para personas en situación de vulnerabilidad o con recursos limitados. El objetivo del turismo social es brindar oportunidades de viaje, recreación y disfrute de destinos turísticos a aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden acceder fácilmente a experiencias turísticas convencionales.</p> <p>b) Nómada digital: Son las personas dedicadas a realizar trabajo remoto o teletrabajo, en los términos de la Ley 1221 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, desde un país diferente a su país de residencia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la</p>	<p>información. Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional.</p> <p>c) Atractivo turístico para nómadas digitales: Son los recursos naturales o culturales que tienen el potencial y la capacidad de atraer visitantes. Esta categoría incluye también los recursos turísticos previstos en el capítulo 4 de la Ley 1617 de 2013.</p> <p>d) Plan CIMAT: Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico dirigido a promover el turismo de los nómadas digitales.</p> <p>e) Emprendedores turísticos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos. Para el segmento de la economía popular y comunitaria, se hablará de emprendedores turísticos que incuben y desarrollen empresas micro, pequeñas y medianas, con limitaciones en materia de productividad, rezago tecnológico y escasa innovación, recogiendo a una población emprendedora pero afectada por la baja productividad, con dificultad para acceder a factores de la producción y con bajos ingresos que requiere una intervención estatal que reconozca el importante aporte económico y social que se deriva de sus actividades, así como de la necesidad de incrementar la base de propietarios y la productividad de las empresas.</p> <p>f) Comunidades campesinas: Comunidades interculturales que se identifican como tal, involucradas vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el territorio y la naturaleza, inmersas en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o con énfasis en la mano de obra familiar. El sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas,</p>
<p>sin distinción de edad, sexo y género, y que tiene una dimensión económica, social, cultural, política y ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 4°. EJES ESTRATÉGICOS. La presente ley se fundamenta en los siguientes ejes estratégicos: turismo social, nómadas digitales, educación turística e incentivos tributarios. Estos ejes representan áreas clave para el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico en Colombia, promoviendo la inclusión social, el impulso de nuevas formas de trabajo remoto, la formación de profesionales capacitados y el estímulo económico a través de beneficios tributarios.</p> <p>CAPITULO I</p> <p>POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 5°. TARIFAS DIFERENCIALES EN LOS PUNTOS DE CONTROL TURÍSTICO PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 25. PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO. Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal.</p> <p>El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, para el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico.</p>	<p>Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. En la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes al turismo social y sus cuidadores.</p> <p>PARAGRAFO 2°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán tarifas diferenciales para las personas pertenecientes al turismo de interés social.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Definición y población objetivo. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL. Definición y población objetivo.</p> <p>El turismo de interés social es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de permitir a las personas con recursos económicos limitados o pertenecientes a grupos vulnerables el ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre. El Gobierno Nacional facilitará la realización de actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que sus ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o tengan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV. Adultos mayores, según lo contemplado por la Ley 1850 de 2017. Niños, niñas y adolescentes, según lo definido en la Ley 1098 de 2006.

<p>d. Personas que presentan problemas de accesibilidad y funcionalidad.</p> <p>e. Comunidades campesinas.</p> <p>f. Los trabajadores afiliados a las cajas de compensación familiar en categoría A y B.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para garantizar una aplicación adecuada y transparente de esta política, el Gobierno Nacional definirá y actualizará periódicamente un listado con los criterios específicos de elegibilidad para cada grupo poblacional mencionado en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional podrá identificar y considerar otros grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad para efectos de la aplicación de esta ley, y reglamentará las condiciones para su inclusión en los programas de turismo de interés social.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de convenios o contratos de prestación de servicios con los prestadores de servicios turísticos y las Cajas de Compensación Familiar, dentro del marco normativo del sistema de subsidio familiar, por medio de los cuales se determinen tarifas diferenciales y condiciones adecuadas, así como paquetes turísticos, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las cajas de compensación familiar dentro de su autonomía, podrán hacer uso de su capacidad instalada para apoyar lo establecido en el presente artículo, en todo caso priorizando la atención de los trabajadores afiliados y sus familias, acorde con la normatividad del subsidio familiar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional deberá realizar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6º de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley</p>	<p>300 de 1996 teniendo en cuenta las restricciones sobre datos sensibles de la Ley 1581 de 2012.</p> <p>ARTÍCULO 8º. PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo organizará en conjunto con las Cajas de Compensación y los actores del sector turístico, campañas de promoción y sensibilización dirigidas a la población en general, con el objetivo de incentivar el turismo social, promover la inclusión y el respeto hacia la diversidad, y fomentar el consumo responsable en el turismo.</p> <p>ARTICULO 9º. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> <p>FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este. La administración y operación del Patronio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.</p> <p>Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Las cajas de compensación, respetando el marco normativo de la prestación social subsidio familiar, en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el turismo social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. De igual forma, podrán operar,</p>
<p>mediante convenios o contratos de prestación, centros comunitarios de turismo, así como implementar programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local, con el objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico y social de sus regiones.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II NÓMADAS DIGITALES</p> <p>ARTÍCULO 10º. IDENTIFICACIÓN DE ATRACTIVO TURÍSTICO PARA NÓMADAS DIGITALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC) con apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborar el listado de los municipios de atractivo turístico, incluyendo los territorios PDET con vocación turística adyacentes a dichos territorios a impactar, con el fin de que sean incorporados en los planes y proyectos del sector TIC para ampliar la conectividad y el acceso a internet en estas localidades. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones particulares de los territorios y en línea con el Plan Nacional de Conectividad.</p> <p>ARTÍCULO 11º. PLAN DE CONECTIVIDAD INTEGRAL PARA ATRACTIVO TURÍSTICO (PLAN CIMAT). La implementación del Plan CIMAT deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial y el Plan Nacional de Conectividad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 12º. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA OFERTA DE MUNICIPIOS DE ATRACTIVO TURÍSTICO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con los entes territoriales tendrá la obligación de incluir dentro del Plan CIMAT la creación de una plataforma tecnológica para dar a conocer la oferta turística dirigida a los nómadas digitales, la cual contendrá mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a. Descripción de los municipios y regiones turísticas que cuenten con atractivos para los nómadas digitales, incluyendo información</p>	<p>sobre sus recursos naturales, culturales, históricos, servicios turísticos disponibles, infraestructura de telecomunicaciones, valor promedio del costo de vida y cualquier otro aspecto relevante para los potenciales visitantes.</p> <p>b. Directorio de alojamientos, espacios de coworking, restaurantes, cafeterías y otros lugares de interés para los nómadas digitales, con detalles sobre sus instalaciones, servicios, ubicación y disponibilidad.</p> <p>c. Información sobre actividades recreativas, eventos y festivales que puedan ser de interés para los nómadas digitales, permitiéndoles planificar su estadia y participar en experiencias locales.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará estrategias de promoción y difusión de la plataforma tecnológica de la que trata el presente artículo, con el fin de dar a conocer la oferta existente para los nómadas digitales en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La plataforma tecnológica mencionada en el presente artículo se integrará de manera armónica y complementaria a la plataforma REINAT (Red de Información Nacional de Turismo) y al portal de información turística de Colombia, reglamentados por la Resolución 889 de 2022, o cualquier otra plataforma que la sustituya, complemento o adición.</p> <p>PARAGRAFO 3º. En aplicación de la presente Ley, todo uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá dar cumplimiento a la política de Gobierno Digital, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, o las normas que hagan sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. Dentro de las plataformas tecnológicas se deberá dar a conocer la Guía Técnica del Manual de Buenas Prácticas del Turismo Responsable y las consecuencias de las malas prácticas turísticas.</p> <p>ARTÍCULO 13º. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO SOBRE DEMANDA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo evaluaciones cada dos</p>

años para determinar el impacto de esta ley en los municipios seleccionados. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta los posibles efectos negativos derivados de una sobrecarga turística o una demanda excesiva en ciertos destinos. En función de los resultados, se efectuarán los ajustes y mejoras necesarios en la estrategia turística dirigida a los nómadas digitales. Estos ajustes se orientarán a lograr un equilibrio entre el atractivo turístico y la sostenibilidad local.

PARÁGRAFO. En las evaluaciones se considerará el impacto sobre la identidad cultural y la cosmovisión de las regiones afectadas. Se priorizará la inclusión de municipios PDET en la estrategia, con el fin de contribuir a la estabilización y transformación de territorios históricamente afectados por la violencia y la pobreza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y la Agencia de Renovación del Territorio, establecerá los criterios y mecanismos para la implementación de estas medidas.

CAPITULO III

CAPACITACIÓN PARA LOS EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS

ARTÍCULO 14°. FORMACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstas rija en especial aquellos programas que propendan por aumentar las capacidades de los operadores turísticos en cuanto al manejo de residuos y el turismo sostenible.

PARÁGRAFO 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá convenios con asociaciones del sector turístico para adaptar y promover sus programas de capacitación, asegurando así una formación alineada con las necesidades específicas del mercado turístico.

PARÁGRAFO 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) aplicará un enfoque diferencial campesino y rural en el desarrollo de los programas de formación técnica y tecnológica cuando estos estén dirigidos a las comunidades campesinas, con el propósito de reconocer sus conocimientos, saberes y prácticas. Además, se tendrá en cuenta la categoría del agroturismo en la construcción de esas capacitaciones.

PARÁGRAFO 3: Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y las instituciones de educación superior, podrán diseñar e

implementar programas de formación orientados al fortalecimiento del talento humano del sector turismo, que certificarán bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones.

ARTÍCULO 15°. PLAN INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, a través de Innpulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MiPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional, en coordinación con entidades públicas y privadas, podrá desarrollar convenios y alianzas estratégicas para promover la implementación y el fortalecimiento de las incubadoras turísticas a nivel nacional.

CAPITULO IV

INCENTIVOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 16°. Adiciónese el artículo 512-23 al Estatuto Tributario el cual quedará así

ARTÍCULO 512-23. Reducción transitoria sobre el Impuesto sobre las Ventas (IVA) de la tarifa de tiquetes aéreos. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en la compra de tiquetes aéreos, las cuales se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2025.
- b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 17°. Adiciónese el artículo 512-24 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-24. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para el combustible de aviación. Aplíquese una reducción transitoria de la tarifa del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en el combustible de aviación Jet A/

Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales, la cual se reducirá de la siguiente forma:

- a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2025.
- b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 18°. Adiciónese el artículo 512-25 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-25. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) a la prestación de los servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones, exhibiciones y entretenimiento, por parte de aquellos que cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades correspondientes a los prestadores de servicios turísticos. Las tarifas se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2025.
- b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 19°. Adiciónese el artículo 512-26 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-26. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para comercialización de artesanías. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) en la comercialización de artesanías, las cuales se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2025.
- b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 20°. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre el consumo en el expendio de comidas y bebidas. La tarifa del Impuesto Nacional al Consumo (ICA) contemplada en los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 4% hasta el 31 de diciembre de 2025.

- b. Al 6% hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 21°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2025 del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el párrafo 2 del presente artículo.

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL PROYECTO DE LEY No. 112 DE 2023 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto impulsar el turismo en Colombia e implementar mecanismos para promover este sector a nivel nacional e internacional.</p> <p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplicará en todo el territorio nacional, con el fin de asegurar la uniformidad y alcance de las medidas establecidas para el desarrollo del turismo en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>a. Turismo social: El turismo social se define como una modalidad turística que busca promover la inclusión y el acceso igualitario al turismo para personas en situación de vulnerabilidad o con recursos limitados. El objetivo del turismo social es brindar oportunidades de viaje, recreación y disfrute de destinos turísticos a aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden acceder fácilmente a experiencias turísticas convencionales.</p> <p>b. Nómada digital: Son las personas dedicadas a realizar trabajo remoto o teletrabajo, en los términos de la Ley 1221 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, desde un país diferente a su país de residencia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información. Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional</p> <p>c. Atractivo turístico para nómadas digitales: Son los recursos naturales o culturales que tienen el potencial y la capacidad de atraer visitantes. Esta categoría incluye también los recursos turísticos previstos en el capítulo 4 de la Ley 1617 de 2013.</p>	<p>d. Plan CIMAT: Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico dirigido a promover el turismo de los nómadas digitales.</p> <p>e. Emprendedores turísticos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos. Para el segmento de la economía popular y comunitaria, se hablará de emprendedores turísticos que incuben y desarrollan empresas micro, pequeñas y medianas, con limitaciones en materia de productividad, rezago tecnológico y escasa innovación, recogiendo a una población emprendedora pero afectada por la baja productividad, con dificultad para acceder a factores de la producción y con bajos ingresos que requiere una intervención estatal que reconozca el importante aporte económico y social que se deriva de sus actividades, así como de la necesidad de incrementar la base de propietarios y la productividad de las empresas.</p> <p>f. Comunidades campesinas: <u>Comunidades interculturales</u> que se identifican como tal, involucradas vitalmente en el trabajo directo con la tierra, <u>el territorio</u> y la naturaleza, inmersas en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o <u>con énfasis en la mano de obra familiar</u>. <u>El sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género ICANH, y que tiene una dimensión económica, social, cultural, política y ambiental.</u></p> <p>ARTÍCULO 4°. EJES ESTRATÉGICOS. La presente ley se fundamenta en los siguientes ejes estratégicos: turismo social, nómadas digitales, educación turística e incentivos tributarios. Estos ejes representan áreas clave para el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico en Colombia, promoviendo la inclusión social, el impulso de nuevas formas de trabajo remoto, la formación de profesionales capacitados y el estímulo económico a través de beneficios tributarios.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 5°. TARIFAS DIFERENCIALES EN LOS PUNTOS DE CONTROL TURÍSTICO PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 25. PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO. Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal.</p> <p>El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la</p>
<p>asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, para el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico.</p> <p>Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. En la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes al turismo social y sus cuidadores</p> <p>PARAGRAFO 2°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán tarifas diferenciales para las personas pertenecientes al turismo de interés social.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Definición y población objetivo. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL. Definición y población objetivo. El turismo de interés social es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de permitir a las personas con recursos económicos limitados o pertenecientes a grupos vulnerables el ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre. El Gobierno Nacional facilitará la realización de actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que sus ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o tengan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV. Adultos mayores, según lo contemplado por la Ley 1850 de 2017. Niños, niñas y adolescentes, según lo definido en la Ley 1098 de 2006. Personas que presentan problemas de accesibilidad y funcionalidad. Comunidades campesinas <p>PARÁGRAFO 1. Para garantizar una aplicación adecuada y transparente de esta política, el Gobierno Nacional definirá y actualizará periódicamente un listado con los criterios específicos de elegibilidad para cada grupo poblacional mencionado en este artículo.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional podrá identificar y considerar otros grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad para efectos de la aplicación de esta ley, y reglamentará las condiciones para su inclusión en los programas de turismo de interés social.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y con las Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen tarifas diferenciales y condiciones adecuadas, así como paquetes turísticos, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios.</p> <p>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <u>organizará en conjunto con las Cajas de Compensación y los actores del sector turístico</u>, campañas de promoción y sensibilización dirigidas a la población en general, con el objetivo de <u>incentivar el turismo social</u> la importancia del turismo social, promover la inclusión y el respeto hacia la diversidad, y fomentar el consumo responsable en el turismo.</p> <p>ARTICULO 9°. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> <p>FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este. La administración y operación del Patronio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.</p> <p>Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Las cajas de compensación en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el turismo social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. En este sentido, podrán promover la construcción y operación de centros comunitarios de turismo, así como la implementación de programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local, con el objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico y social de sus regiones.</p>

**CAPITULO II
NÓMADAS DIGITALES**

ARTÍCULO 10°. IDENTIFICACIÓN DE ATRACTIVO TURÍSTICO PARA NÓMADAS DIGITALES. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborar el listado de los lugares de atractivo turístico a impactar con el Plan CIMAT y remitirlo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de que sean incorporados en los planes y proyectos del sector TIC para ampliar la conectividad y el acceso a internet en estas localidades. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones particulares de los territorios y en línea con el Plan Nacional de Conectividad.

ARTÍCULO 11°. PLAN DE CONECTIVIDAD INTEGRAL PARA ATRACTIVO TURÍSTICO (PLAN CIMAT). La implementación del Plan CIMAT deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial y el Plan Nacional de Conectividad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 12°. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA OFERTA DE MUNICIPIOS DE ATRACTIVO TURÍSTICO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con los entes territoriales tendrá la obligación de incluir dentro del Plan CIMAT la creación de una plataforma tecnológica para dar a conocer la oferta turística dirigida a los nómadas digitales, la cual contendrá mínimo los siguientes aspectos:

- a. Descripción de los municipios y regiones turísticas que cuenten con atractivos para los nómadas digitales, incluyendo información sobre sus recursos naturales, culturales, históricos, servicios turísticos disponibles, infraestructura de telecomunicaciones, valor promedio del costo de vida y cualquier otro aspecto relevante para los potenciales visitantes.
- b. Directorio de alojamientos, espacios de coworking, restaurantes, cafeterías y otros lugares de interés para los nómadas digitales, con detalles sobre sus instalaciones, servicios, ubicación y disponibilidad.
- c. Información sobre actividades recreativas, eventos y festivales que puedan ser de interés para los nómadas digitales, permitiéndoles planificar su estadia y participar en experiencias locales.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará estrategias de promoción y difusión de la plataforma tecnológica de la que trata el presente artículo, con el fin de dar a conocer la oferta existente para los nómadas digitales en Colombia.

PARÁGRAFO 2°. La plataforma tecnológica mencionada en el presente artículo se integrará de manera armónica y complementaria a la plataforma REINAT (Red de Información Nacional de Turismo) y al portal de información turística de Colombia,

reglamentados por la Resolución 889 de 2022, o cualquier otra plataforma que la sustituya, complemente o adicione.

PARAGRAFO 3°. En aplicación de la presente Ley, todo uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá dar cumplimiento a la política de Gobierno Digital, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, o las normas que hagan sus veces.

ARTICULO 13°. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO SOBRE DEMANDA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo evaluaciones cada dos años para determinar el impacto de esta ley en los municipios seleccionados. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta los posibles efectos negativos derivados de una sobrecarga turística o una demanda excesiva en ciertos destinos. En función de los resultados, se efectuarán los ajustes y mejoras necesarios en la estrategia turística dirigida a los nómadas digitales. Estos ajustes se orientarán a lograr un equilibrio entre el atractivo turístico y la sostenibilidad local.

**CAPITULO III
EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS**

ARTÍCULO 14°. CAPACITACIONES. El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial. Estos programas abordarán temas como finanzas para emprendedores, gestión administrativa, marketing turístico, manejo de redes sociales, desarrollo sostenible, atención al cliente y bilingüismo.

PARÁGRAFO 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará programas de formación técnica y tecnológica orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo comunitario. Estos programas estarán diseñados para brindar conocimientos y habilidades en áreas como gestión turística, servicio al cliente, emprendimiento, conservación del patrimonio cultural y natural, entre otros.

PARÁGRAFO 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá convenios con asociaciones del sector turístico para adaptar y promover sus programas de capacitación, asegurando así una formación alineada con las necesidades específicas del mercado turístico.

PARÁGRAFO 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) aplicará un enfoque diferencial campesino y rural en el desarrollo de los programas de formación técnica y tecnológica cuando estos estén dirigidos a las comunidades campesinas, con el propósito de reconocer sus conocimientos, saberes y prácticas. Además, se tendrá en cuenta la categoría del agroturismo en las construcción de esas capacitaciones.

ARTÍCULO 15°. PLAN INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, a través de Innpulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para

las MIPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional, en coordinación con entidades públicas y privadas, podrá desarrollar convenios y alianzas estratégicas para promover la implementación y el fortalecimiento de las incubadoras turísticas a nivel nacional.

**CAPITULO IV
INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 16°. Adiciónese el artículo 512-23 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-23. Reducción transitoria sobre el Impuesto sobre las Ventas (IVA) de la tarifa de tiquetes aéreos. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en la compra de tiquetes aéreos, las cuales se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2024.
- b. Al 15% hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 17°. Adiciónese el artículo 512-24 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-24. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para la combustible de aviación. Aplíquese una reducción transitoria de la tarifa del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en el combustible de aviación Jet A/ Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales, la cual se reducirá de la siguiente forma:

- a. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2024.
- b. Al 15% hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 18°. Adiciónese el artículo 512-25 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-25. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) a la prestación de los servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones, exhibiciones y entretenimiento, por parte de aquellos que cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades correspondientes a los prestadores de servicios turísticos. Las tarifas se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2024.
- b. Al 15% hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 19°. Adiciónese el artículo 512-26 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-26. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para comercialización de artesanías. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas

del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) en la comercialización de artesanías, las cuales se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2024.
- b. Al 15% hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 20°. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre el consumo en el expendio de comidas y bebidas. La tarifa del Impuesto Nacional al Consumo (ICA) contemplada en los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 4% hasta el 31 de diciembre de 2024.
- b. Al 6% hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 21°. (NUEVO) Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2024m del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo.

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 12 de diciembre de 2023, el Proyecto de Ley **No. 112 de 2023 SENADO** "POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO", según consta en el Acta No. 23, de la misma fecha.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**, al Proyecto de Ley **No. 112 de 2023 SENADO** "POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado